CONDICIONES BASICAS OBLIGATORIAS SEGURO TODO RIESGO DAÑO MATERIAL MUNICIPIO DE CÁQUEZA, CUNDINAMARCA	
NOMBRE DEL PROPONENTE	
1. OBJETO DEL SEGURO	
Amparar los bienes inmuebles y muebles de propiedad del MUNICIPIO DE CÁQUEZA, CUNDINAMARCA o aquellos que se encuentren bajo su control, tenencia, responsabilidad o custodia, ubicados en el territorio nacional contra los daños o pérdidas materiales a consecuencia de cualquier riesgo, tanto por eventos internos o externos, incluyendo las pérdidas consecuenciales por todo concepto.	
2. INFORMACION GENERAL	
TOMADOR:	**MUNICIPIO DE CÁQUEZA, CUNDINAMARCA**
ASEGURADO:	**MUNICIPIO DE CÁQUEZA, CUNDINAMARCA**
BENEFICIARIO:	**MUNICIPIO DE CÁQUEZA, CUNDINAMARCA**
CONDICIONES OBLIGATORIAS	Con esta póliza, se unifica en un solo seguro, parte de las coberturas que se pueden contratar bajo las pólizas de Incendio y/o Rayo, Sustracción, Equipo Electrónico y Rotura de Maquinaria. Bajo esta, se amparan todas las pérdidas o daños que puedan sufrir estos, con excepción de los expresamente excluidos en las Condiciones Generales o Clausulado de la póliza. **NOTA: las aseguradoras deberán ofertar un seguro que opere bajo la modalidad de Todo Riesgo por pérdida o daño material en la modalidad de TASA UNICA, y no seguros de riesgos nombrados donde se tarifa de forma modular o por ramo, so pena de ser rechazada la propuesta.**
	Base de valoración asegurable para Inmuebles: Costo de reconstrucción.
	Base de valoración asegurable para Contenidos: Costo de reposición a nuevo.
	Base de valoración asegurable para Mercancias: Valor Costo sin incluir utilidad alguna, opera con el respectivo cobro de prima adicional.
	Todas las cláusulas que otorgan coberturas de gastos adicionales, operan sin aplicación de deducibles.
3. BIENES E INTERESES ASEGURABLES	
Toda propiedad real o personal, bienes materiales de propiedad del MUNICIPIO DE CÁQUEZA, CUNDINAMARCA o de terceros que se hallen bajo su cuidado, custodia, control o por los cuales sea legal o contractualmente responsable o tenga interés asegurable, localizados dentro del territorio nacional utilizados en desarrollo del objeto social del asegurado, o los recibidos a cualquier título así como los costos y/o gastos en que incurra, o todos combinados, consistentes principalmente pero no limitados en los siguientes:	
Edificios, estructuras, cimientos, construcciones fijas: con todas sus adiciones y en general toda clase de construcciones propias y no propias, de edificios e inherentes a ellos, incluidos anexos y mejoras locativas, instalaciones sanitarias de agua, sistema de drenaje y aguas negras, tuberías, conductos, desagües, instalaciones eléctricas y de aire acondicionado, ascensores, instalaciones permanentes de protección contra incendio y demás instalaciones que se hallen o no por debajo del nivel del suelo y/o subterráneas, vidrios internos y externos que conforman y hacen parte de las construcciones, rampas de acceso, tanques de almacenamiento, entre otros.	
Mejoras Locativas: Todas aquellas mejoras a los inmuebles realizadas por el asegurado, aún en el caso de no ser propietaria del bien, que haya realizado inversiones para adecuarlas a sus necesidades, tales como tapetes, tapizados, enchapes, mejoras eléctricas, cielos rasos, etc.	

Maquinaria y Equipo: en general, herramientas, accesorios, maquinarias, ascensores, transformadores, plantas eléctricas, calderas, generadores, tornos, motores, bombas y equipos del sistema hidráulico, motobombas, aire acondicionado, extractores de olores, motores de control de puertas, o sitios de acceso, y compresores entre otros, de propiedad del asegurado, o bajo se responsabilidad, tenencia y control.
Equipos Electricos y Electrónicos: tales como, equipos de computo (computadoras considerados integralmente con todos sus accesorios periféricos como son: CPU, pantalla, filtros, monitor, mouse, reguladores de voltaje, scanner, ploters, servidores, impresoras), fax, microcomputadores, equipo central de computo, software, equipos de telecomunicaciones, equipos celulares, beepers y equipos de comunicación portátil, electrodomésticos, equipos científicos de laboratorio para investigación, equipos móviles y portátiles, y demás instrumentos, equipos soporte, repuestos, máquinas de escribir, entre otros de propiedad del asegurado, o bajo su responsabilidad, tenencia y/o control.
Contenidos: tales como Muebles y enseres, escritorios, sillas, cortinas, divisiones modulares, planos, documentos de cartera, archivo en general, libros, bibliotecas, manuscritos, equipos de oficina no eléctricos ni electrónicos, entre otros, sistemas de oficina abierta, frescos o murales que forman parte de los bienes asegurados o estén pintados allí, papelería, aparatos; archivos manuscritos; kardex, croquis y documentos de cualquier clase, que se encuentren localizados dentro de los predios asegurados o fuera de los mismos dentro del territorio de la República de Colombia.
Dineros: dentro y fuera de caja fuerte y cajas menores.
Elementos de almacén e inventarios: elementos de consumo, devolutivos nuevos, recuperables, inservibles, papelería, útiles de oficina, equipos en general, repuestos y demás bienes de almacén, contenidos en las diferentes dependencias del asegurado.
Bienes de arte y cultura: cuadros y obras de arte, objetos valiosos y afines.
Los demás bienes y en general todos aquellos que no se encuentran expresamente excluidos en la póliza, ubicados dentro o fuera de los predios delasegurado, o bajo su responsabilidad, tenencia y/o control o que figuren a cualquier titulo
4. BIENES Y VALORES ASEGURADOS
VER ANEXO No. 1 - RELACION TRDM
5. AMPAROS OBLIGATORIOS
TODO RIESGO DE PÉRDIDA O DAÑO MATERIAL: Todos los daños, pérdidas o desaparición que sufran los intereses asegurados, originados por cualquier causa no expresamente excluida, sea que dichos bienes estén en uso o inactivos, dentro o fuera de los predios del asegurado y dentro del territorio nacional, así como los costos y/o gastos en que incurra, o todos combinados, como consecuencia de dichos daños o pérdidas; incluyendo las siguientes coberturas y/o eventos pero sin estar limitado a ellos: Daño material accidental, hurto y hurto calificado para todos los bienes, todo riesgo sustracción, corriente débil, pérdida de datos o portadores externos de datos incluyendo software, rotura de maquinaria, daños a calderas u otros aparatos generadores de vapor, rotura accidental de vidrios incluyendo la ocasionada como consecuencia de los eventos de Huelga, Motín, Asonada, Conmoción Civil o Popular y Actos Mal Intencionados de Terceros, terremoto, temblor, erupción volcánica, heladas, aludes, deshielos, huracán, ciclón, tornado, maremoto, tsunami, tempestad, granizo, heladas, deshielo, vientos fuertes, rayo y demás eventos de la naturaleza, AMIT (Actos Mal Intencionados de Terceros), HMACCoP (Huelga, Motín, Asonada, Conmoción Civil o Popular), Terrorismo, Sabotaje, explosión por cualquier causa; anegación; avalancha; daños por agua; incendio inherente; extended coverage; Hundimiento, asentamiento, deslizamiento y desplazamiento de terrenos, muros, pisos y techos; caída de rocas, árboles y aludes; pérdida de contenido y derrame de tanques y cualquier otro riesgo o causas no expresamente excluidas de las condiciones generales del seguro. Se entienden incluidos los riesgos mencionados en el artículo 1105 del Código de Comercio, excepto Guerra Civil o Internacional.
Adecuación de construcciones a las normas de sismo resistencia: Se extiende la cobertura del seguro a amparar los costos y gastos razonables en que incurra el asegurado, cuando a consecuencia de un evento amparado bajo la póliza, los edificios y obras civiles sufran daños estructurales, cuya reparación o reconstrucción conlleve la adecuación a normas sismoresistentes vigentes al momento de efectuarse la reparación o reconstrucción del bien asegurado. **Sublímite de $400.000.000 evento / vigencia, lo anterior con cobro de prima.**

Cobertura para terrenos: Gastos para la adecuación de suelos y terrenos que lleguen a afectarse como consecuencia de un Temblor, Terremoto, Erupción Volcánica y/o otros eventos de la naturaleza". **Sublímite de $920.000.000 evento / vigencia con cobro de prima adicional.**	
6. CLAUSULAS OBLIGATORIAS	
NOMBRE Y DESCRIPCION DE LA CLAUSULA (CUANDO EL TEXTO OFRECIDO NO SEA IDENTICO AL DESCRITO EN EL FORMATO TECNICO O EN CASO QUE SE OMITA, EXCLUYA O SE MODIFIQUE EL TEXTO EN LAS CONDICIONES MINIMAS AQUÍ SOLICITADAS, SE RECHAZARA LA PROPUESTA).	
ACTOS DE AUTORIDAD	Queda entendido, convenido y aceptado que la compañía indemnizará al asegurado las pérdidas ocasionadas por la destrucción de los bienes asegurados ordenada por la autoridad competente, con el fin de aminorar o evitar la propagación de las consecuencias de cualquier siniestro amparado por la póliza a la cual éste documento se adhiere.
AMPARO AUTOMÁTICO PARA BIENES MUEBLES O INMUEBLES, ADQUIRIDOS, RECIBIDOS, EN CONSTRUCCION, MONTAJE Y/O REMODELACION, SEAN NUEVOS O USADOS.	Queda entendido, convenido y aceptado que en el evento de que el asegurado adquiera, reciba, construya, instale, remodele o adecúe, a cualquier título, bienes muebles o inmuebles, sean nuevos o usados, sobre los cuales éste tuviere interés asegurable; las coberturas y amparos adicionales de esta póliza se extenderán automáticamente a dichos bienes, hasta por un límite del **20%** del valor asegurado y por un periodo de **45 días Con el respectivo cobro de prima adicional,** Si vencido este plazo no se ha informado a la Compañía, cesará el amparo.
AMPARO AUTOMÁTICO PARA EDIFICIOS Y CONTENIDOS QUE POR ERROR U OMISIÓN NO SE HAYAN INFORMADO AL INICIO DEL SEGURO.	Queda entendido, convenido y aceptado que en el evento de que el asegurado, por error u omisión, no haya informado bienes muebles o inmuebles al inicio de la cobertura, sobre los cuales éste tuviere interés asegurable; las coberturas y amparos adicionales de esta póliza se extenderán automáticamente a dichos bienes hasta por un límite del **20%** del valor asegurado y por **45 días**. La prima adicional se liquidará con base en las tasas contratadas. Si vencido este plazo no se ha informado a la Compañía, cesará el amparo.
AMPARO AUTOMÁTICO PARA EQUIPOS REEMPLAZADOS TEMPORALMENTE	Queda entendido, convenido y aceptado que en el evento de que el asegurado adquiera equipos para efectuar reemplazos temporales, las coberturas y amparos adicionales de esta póliza se extenderán automáticamente a dichos bienes, hasta por un límite del **20%** del valor asegurado y por 45 días. Si vencido este plazo no se ha informado a la Compañía, cesará el amparo se sublimita a $100.000.000 vigencia y se aclare que esta condición se otorga previo aviso a la aseguradora, el cual debe incluir relación de bienes, incluido valor individual y ubicación, hasta un máximo de 45 días.
AMPLIACIÓN DEL PLAZO PARA AVISO DE SINIESTRO	Por medio de la presente cláusula y no obstante lo estipulado en las condiciones generales de la póliza, el asegurado podrá dar aviso de la ocurrencia del siniestro en un término de **45 días**, siguientes a la fecha en que haya conocido o debido conocer la ocurrencia del mismo.

ANTICIPO DE INDEMNIZACION DEL 50%	Queda entendido, convenido y aceptado que en caso de presentarse un siniestro amparado bajo la presente póliza, y demostrada su ocurrencia y su cuantía conforme a lo preceptuado bajo el articulo 1077 del Código de Comercio, la compañía conviene en anticipar el **50%** del valor de la pérdida mientras el asegurado cumple con la obligación legal para tal fin. El asegurado deberá hacer el requerimiento mediante comunicación escrita dirigida a la compañía.
ARBITRAMENTO O CLÁUSULA COMPROMISORIA	El asegurado y la Compañía convienen en someter a un Tribunal de Arbitramento las diferencias que surjan con motivo de la aplicación de las cláusulas y condiciones de esta póliza y a no intentar demanda o acción alguna de otra naturaleza. El Tribunal tendrá como sede la ciudad de suscripción del contrato y fallará en derecho. Los árbitros serán nombrados siguiendo el procedimiento que para tal fin la Ley 1563 de 2012 o en la norma que lo reemplace, haya estipulado. En cualquier caso y momento, a elección del asegurado, la presente cláusula quedará sin efecto y no podrá ser excepcionada por la aseguradora, especialmente en aquellos casos en que el asegurado efectúe el llamamiento en garantía en los términos del artículo 57 del C.P.C.
BIENES BAJO CUIDADO, TENENCIA, CONTROL Y CUSTODIA	Queda entendido, convenido y aceptado que la Compañía de Seguros indemnizará los daños y pérdidas ocasionados por cualquier siniestro amparado bajo la presente póliza, que afecte bienes que sin ser de propiedad del asegurado, estén bajo la responsabilidad, cuidado, tenencia, control o custodia del mismo. En dicho evento, y posterior a la pérdida, la prima adicional se liquidará con base en las tasas contratadas. Sublímite de **$20.000.000** evento / vigencia.
BIENES FUERA DE EDIFICIOS	Queda entendido, convenido y aceptado que la cobertura de la presente póliza se extiende a amparar los bienes asegurados, siempre y cuando estén diseñados con características que les permita su operación o ubicación fuera de edificios o también en vehículos transportadores propios, arrendados o bajo su responsabilidad, mientras se encuentran fuera de edificios o también en vehículos transportadores, siempre y cuando tales bienes no se hallen amparados bajo un seguro de transportes. Sublímite de **$20.000.000** evento / vigencia.
BIENES DE PROPIEDAD PERSONAL DE FUNCIONARIOS O CONTRATISTAS	Se amparan los bienes de propiedad de los servidores públicos del asegurado, con exclusión de dineros, joyas y vehículos mientras se encuentren en predios del asegurado, siempre y cuando dichos bienes no estén amparados por otros seguros. La responsabilidad por la propiedad personal de un empleado no excederá la suma de **$1.000.000** evento por persona, pero el sublimite de esta clausula no excederá los **$5.000.000** en la vigencia; y cualquier pérdida en su caso se ajustará con el asegurado y se pagará directamente al empleado o funcionario afectado. Se excluye dineros, joyas, elementos eletrónicos tales como celulares, tablet´s y afines, vehículos y accesorios de estos.

CLÁUSULA DE 72 HORAS PARA TERREMOTO	Las pérdidas o daños amparados por la presente póliza darán origen a una reclamación separada por cada uno de estos fenómenos, sin exceder el total del valor asegurado. Pero si varios de ellos ocurren dentro de cualquier periodo de setenta y dos (72) horas consecutivas durante la vigencia del amparo, se tendrán como un solo siniestro y las pérdidas y daños que se causen deberán estar comprendidos en una sola reclamación, sin exceder el total del valor asegurado.
CLAUSULA DE APLICACIÓN DE CONDICIONES PARTICULARES	Queda expresamente acordado y convenido, que la compañía acepta las condiciones básicas, técnicas establecidas en este anexo, en los términos señalados en el mismo, por lo tanto, en caso de existir discrepancias entre los ofrecimientos contenidos en la propuesta técnica básica, frente a los textos de los ejemplares de las pólizas, certificados, anexos o cualquier otro documento; prevalecerá la información y condiciones básicas técnicas establecidas.
COBERTURA DE EQUIPOS MÓVILES Y PORTÁTILES	No obstante lo indicado en las condiciones generales de la póliza, en virtud de esta cláusula, la compañía ampara los equipos móviles y portátiles asegurados cuando sean movilizados para su uso en otros predios del asegurado o de terceros y mientras permanezcan en los mismos.
TRASLADO TEMPORAL DE BIENES.	Los bienes amparados por esta póliza de seguros que sean trasladados temporalmente dentro de los establecimientos asegurados o a otros sitios, para reparación, limpieza, renovación, acondicionamiento, revisión, mantenimiento o fines similares, estarán amparados contra los mismos riesgos que figuran en la póliza y sus anexos mientras estén dentro del territorio de la república de Colombia; durante toda la vigencia de la póliza, hasta por un límite de **$50.000.000** por evento / vigencia, SE ACLARA QUE ESTA COBERTURA EXCLUYE EL TRANSPORTE, MOVILIZACION Y/O TRANSITO
COBERTURA PARA CONJUNTOS.	Si como consecuencia de un evento amparado por la póliza, una máquina, pieza o equipo integrante de un conjunto, sufre daños que no permitan su reparación o reemplazo, la aseguradora se compromete a indemnizar y cubrir el siniestro respectivo, incluyendo el hardware y el software que sufran daño material y los demás equipos que son indispensables, complementarios, compatibles y dependientes entre sí, es decir que conforman un conjunto con los equipos siniestrados para garantizar el restablecimiento de la operación de los equipos que forman parte de un conjunto, entre diferentes puntos y aún en los casos en que no necesariamente estén ubicados en el mismo punto geográfico de los equipos siniestrados. Sublímite de **$50.000.000** evento / vigencia.

CONCURRENCIA DE AMPAROS, CLÁUSULAS Y/O CONDICIONES	Queda entendido, convenido y aceptado, que si dos o más amparos, cláusulas o condiciones otorgan cobertura a un mismo evento, se indemnizará con aquella que ofrezca mayor protección para los intereses del asegurado. De igual manera prevalecerán los amparos, cláusulas o condiciones que otorguen cobertura, sobre aquellos que las excluyan. En todo caso y ante cualquier discrepancia sobre cuál es el amparo, cláusula o condición aplicable a un caso determinado, se aplicará aquella que determine el asegurado de acuerdo a su conveniencia.
CONOCIMIENTO DEL RIESGO	La Compañía declara el conocimiento de los riesgos asegurados y por lo tanto deja constancia del conocimiento de los hechos, circunstancias y en general condiciones de los mismos, sin perjuicio de la obligación que tiene a su cargo el asegurado de avisar cualquier modificación o alteración en el estado del riesgo atendiendo a los criterios establecidos en los artículos 1058 y 1061 del Código del Comercio. La Compañía se reserva el derecho de realizar visitas para inspeccionar los riesgos asegurados cuantas veces lo juzgue pertinente.
DAÑOS Y PÉRDIDA A DINEROS Y TÍTULOS VALORES	No obstante las exclusiones generales de la póliza, mediante la inclusión de esta cláusula, la compañía asumirá las indemnizaciones por daños y pérdidas a dineros o títulos valores, dentro o fuera de caja fuerte, como consecuencia de un siniestro amparado por este seguro. Sublímite de **$5.000.000** evento / vigencia.
DENOMINACIÓN EN LIBROS	Queda entendido, convenido y aceptado que la compañía acepta el título, nombre, denominación y/o nomenclatura con que el asegurado identifica o describe los bienes asegurados en sus registros o libros de comercio o de contabilidad, siempre y cuando se trate de bienes amparados bajo la presente póliza.
DERECHOS SOBRE EL SALVAMENTO	En el evento que se recobre alguna suma proveniente de la venta de salvamentos respecto de cualquier perdida indemnizada por la compañía, bajo la póliza a la cual este documento se adhiere, el asegurado participará de tal recuperación en la misma proporción en la que hubiere participado de la perdida, teniendo en cuenta el deducible y el infraseguro cuando hubiere lugar a ellos. Se entiende por salvamento neto el valor resultante de descontar del valor de venta del mismo, los gastos incurridos por la compañía, tales como los necesarios para su recuperación y comercialización.
DESIGNACIÓN DE AJUSTADORES	Queda entendido, convenido y aceptado que en el evento de un siniestro que afecte la póliza y si la Compañía decide hacer nombramiento de ajustadores, el asegurado se reservará el derecho de aceptar o solicitar el cambio de los mismos en caso de que no fueren de su entera satisfacción, sin que para ello se requiera motivación alguna.
DESIGNACIÓN DE BIENES ASEGURADOS	Queda entendido, convenido y aceptado que la compañía acepta el título, nombre, denominación y/o nomenclatura con que el asegurado identifica o describe los bienes asegurados en sus registros, inventarios, bases de datos o similares, siempre y cuando la definición esté de acuerdo a la naturaleza física de los mismos.

DETERMINACIÓN DE LA PERDIDA INDEMNIZABLE	Queda entendido convenido y aceptado que la determinación del valor de la pérdida indemnizable de bienes, se efectuará con base en cotizaciones de bienes de la misma clase, capacidad, tipo y marca o de las características más similares que ofrezca el mercado. En caso de que en el mercado no existan bienes de las mismas o similares características, la determinación se efectuará con base en la (s) alternativa (s) de reemplazo que presentará el asegurado.
DOCUMENTOS PENDIENTES POR PAGAR	Se ampara la reconstrucción de recibos contables, formularios, recibos de impuestos y los demás documentos propios de la actividad y necesarios para el funcionamiento del Asegurado; siempre y cuando su daño sea consecuencia de los riesgos amparados por ésta póliza. Sublímite de **$5.000.000.**
ERRORES, OMISIONES E INEXACTITUDES NO INTENCIONALES	Queda entendido, convenido y aceptado que si el tomador incurriese en errores, omisiones e inexactitudes imputables a el y al asegurado, el contrato no será nulo ni habrá lugar a la aplicación del inciso tercero del artículo 1058 del código de comercio sobre reducción porcentual de la prestación asegurada. En este caso, se liquidará la prima adecuada al verdadero estado del riesgo. entidad subliminar la cobertura a $100.000.000 y 90 días desde inicio de vigencia
EXPERTICIO TÉCNICO	Queda entendido, convenido y aceptado que en el evento de existir discrepancia entre la Compañía y el Asegurado en cuanto a si el siniestro constituye una perdida total o parcial o con relación a otros aspectos de orden técnico, la cuestión será sometida a la decisión de ingenieros peritos o técnicos expertos en la actividad que desarrolla el Asegurado, según los intereses afectados por el siniestro, siguiendo el procedimiento que para tal regulación prevén los artículos 2026 y siguientes del Código de Comercio.
GASTOS ADICIONALES	No obstante lo que se diga en contrario en las condiciones generales y particulares de la póliza, la Compañía se obliga a indemnizar los gastos adicionales (que sean razonables, que no tengan el carácter de permanentes, y esten y que tenga la finalidad de evitar la propagación del siniestro), debidamente comprobados en que necesaria y razonablemente incurra el asegurado, como consecuencia directa del siniestro, hasta por el 100% de los gastos demostrados, con sujección al sublimite de esta que es del **20%** del valor asegurado de los bienes afectados por el siniestro.“Los sublímites otorgados en cada una de las cláusulas establecidas operan haciendo parte del valor asegurado y no en exceso de este.
GASTOS ADICIONALES DE EXTINCIÓN DEL SINIESTRO	No obstante lo que se diga en contrario en las condiciones generales y particulares de la póliza, la Compañía se obliga a indemnizar los gastos en que necesaria y razonablemente incurra el asegurado con el fin extinguir cualquier siniestro amparado por la póliza o para evitar su propagación.

GASTOS ADICIONALES DE PRESERVACIÓN DE BIENES	No obstante lo que se diga en contrario en las condiciones generales y particulares de la póliza, la Compañía se obliga a indemnizar los gastos en que necesaria y razonablemente incurra el asegurado con el fin de preservar los bienes, así como el valor de los contratos temporales de tenencia de bienes, equipos y maquinaria temporales y demás gastos que se efectúen con el fin de salvar, preservar o conservar los bienes amparados que hayan sido dañados o destruidos por cualesquiera de los riesgos cubiertos y aquellos que sin haber sufrido daño puedan resultar afectados.
GASTOS ADICIONALES DE REMOCIÓN DE ESCOMBROS	No obstante lo que se diga en contrario en las condiciones generales y particulares de la póliza, la Compañía se obliga a indemnizar los gastos en que incurra el asegurado para la remoción de escombros o el desmantelamiento, demolición o apuntalamiento de la parte o partes de los bienes amparados por la presente póliza, que hayan sido dañados o destruidos por la realización de cualquier riesgo cubierto.
GASTOS ADICIONALES EXTRAORDINARIOS POR TIEMPO EXTRA, TRABAJO NOCTURNO, TRABAJO EN DÍAS FERIADOS	No obstante lo que se diga en contrario en las condiciones generales y particulares de la póliza, la Compañía se obliga a indemnizar los gastos extraordinarios por concepto de tiempo extra, trabajo nocturno, trabajo en días festivos o feriados y cualquier otro cargo extra que deba ser sufragado en relación con cualquier pérdida o daño de los bienes asegurados indemnizables bajo la presente póliza.
GASTOS ADICIONALES PARA ACELERAR LA REPARACIÓN, REACONDICIONAMIENTO O EL REEMPLAZO DE LOS BIENES ASEGURADOS O PARA CONTINUAR O RESTABLECER LO MÁS PRONTO POSIBLE LAS ACTIVIDADES DEL ASEGURADO	No obstante lo que se diga en contrario en las condiciones generales y particulares de la póliza, la Compañía se obliga a indemnizar los gastos en que necesaria y razonablemente incurra el asegurado con el fin de acelerar la reparación, el reacondicionamiento o el reemplazo de los bienes asegurados, así como para restablecer lo más pronto posible las actividades del asegurado; como consecuencia directa del siniestro.
GASTOS ADICIONALES PARA DEMOSTRAR EL SINIESTRO Y SU CUANTÍA	No obstante lo que se diga en contrario en las condiciones generales y particulares de la póliza, la Compañía se obliga a indemnizar los gastos en que necesaria y razonablemente incurra el asegurado con el fin de demostrar la ocurrencia del siniestro y la cuantía de la pérdida, de los bienes que sean afectados por uno de los eventos amparados bajo la presente póliza, hasta el 100% de los gastos demostrados.
GASTOS ADICIONALES PARA LA OBTENCIÓN DE LICENCIAS Y PERMISOS PARA RECONSTRUIR, REPONER O REPARAR EL INMUEBLE ASEGURADO	No obstante lo que se diga en contrario en las condiciones generales y particulares de la póliza, la Compañía se obliga a indemnizar los gastos en que necesaria y razonablemente incurra el asegurado con el fin de obtener las licencias y permisos requeridos para reconstruir, reponer o reparar cualquier inmueble que se afecte con ocasión de un siniestro amparado bajo la presente póliza.

GASTOS ADICIONALES PARA PAGO DE AUDITORES, REVISORES Y CONTADORES	No obstante lo que se diga en contrario en las condiciones generales y particulares de la póliza, la Compañía se obliga a indemnizar los honorarios en que necesaria y razonablemente incurra el asegurado, por concepto de auditores, revisores y contadores para obtener y certificar: a.- los detalles extraídos de los libros de contabilidad y del negocio mismo del asegurado, y b.- cualesquiera otras informaciones, documentos y testimonios que sean pedidos por la compañía al asegurado según lo establecido en las condiciones generales y particulares de la póliza.
GASTOS ADICIONALES PARA PORTADORES EXTERNOS DE DATOS Y REPRODUCCION DE LA INFORMACION.	No obstante lo que se diga en contrario en las condiciones generales y particulares de la póliza, la Compañía se obliga a indemnizar los gastos de los portadores externos de datos y los gastos de la reproducción o reemplazo de la información contenida en cintas magnéticas, sistemas electrónicos de procesamiento de datos, portadores externos de datos, y demás sistemas de almacenamiento de información, registros, archivos de contabilidad y otros, incluyendo el arrendamiento de oficinas, equipos y el pago de digitadores programadores de sistemas, ingenieros y dibujantes, entre otros, necesarios para recopilar la información destruida, averiada, o inutilizada por el siniestro.
GASTOS ADICIONALES PARA REPRODUCCIÓN O REEMPLAZO DE INFORMACIÓN CONTENIDA EN DOCUMENTOS, ARCHIVOS DE CUALQUIER TIPO, BASES DE DATOS, PLANOS, ETC.	No obstante, lo que se diga en contrario en las condiciones generales y particulares de la póliza, la Compañía se obliga a indemnizar los gastos y costos en que necesaria y razonablemente incurra el asegurado para reproducir o reponer la información contenida en documentos, bases de datos, archivos de cualquier tipo, planos etc., perdidos o dañados a consecuencia de cualquiera de los eventos amparados por la póliza.
GASTOS ADICIONALES POR ARRENDAMIENTO EN CASO DE SINIESTRO	No obstante, lo que se diga en contrario en las condiciones generales y particulares de la póliza, la Compañía se obliga a indemnizar los gastos en que necesaria y razonablemente incurra el asegurado con el fin de arrendar uno o mas inmuebles para salvaguardar los bienes asegurados que se puedan ver afectados con ocasión de un siniestro amparado bajo la presente póliza.
GASTOS ADICIONALES POR FLETE EXPRESO Y FLETE AÉREO	Queda convenido que en adición a los términos, exclusiones, cláusulas y condiciones contenidos en la póliza, éste seguro se extiende a cubrir los gastos adicionales por concepto de flete aéreo y flete expreso, cargos extras que deban ser sufragados en relación con cualquier pérdida o daño de los objetos asegurados indemnizables bajo la póliza hasta por un límite del 100% de los gastos demostrados. Si la suma o sumas aseguradas por el o los objetos dañados resultan menores que los montos que debían haberse asegurado, entonces la cantidad recuperable por este anexo para dichos cargos extras, se verá reducida en la misma proporción.
GASTOS ADICIONALES POR HONORARIOS PROFESIONALES: INGENIEROS, TOPÓGRAFOS, ARQUITECTOS, ETC. INCLUYENDO GASTOS DE VIAJE Y ESTADÍA.	No obstante, lo que se diga en contrario en las condiciones generales y particulares de la póliza, la Compañía se obliga a indemnizar los honorarios profesionales de ingenieros, topógrafos, arquitectos, etc. y demás costos relacionados, en que incurra el asegurado, en el proceso de reparación, reposición o reemplazo del bien o bienes siniestrados, incluyendo los gastos de viaje y estadía de dichas personas.

GASTOS ADICIONALES POR INCREMENTO EN COSTOS DE OPERACIÓN	No obstante, lo expresado en las condiciones generales de la póliza, la Compañía asegura cualquier costo o gasto adicional que el asegurado pruebe haber desembolsado al utilizar cualquier tipo de equipo o maquinaria ajeno y suplente que no este asegurado en esta póliza, hasta una suma que no exceda de la indemnización convenida, siempre que tal interrupción sea causada directamente por alguno de los riesgos amparados bajo la presente póliza.
GASTOS ADICIONALES POR REACONDICIONAMIENTOS, REEMPLAZOS TEMPORALES Y/O PROVISIONALES O REPARACIONES DE BIENES ASEGURADOS O CONSTRUCCIONES PROVISIONALES O TRANSITORIAS, Y ARRENDAMIENTO TEMPORAL DE BIENES MUEBLES	No obstante, lo que se diga en contrario en las condiciones generales y particulares de la póliza, la Compañía se obliga a indemnizar los gastos por reacondicionamientos, reemplazos temporales y/o provisionales o reparaciones de los bienes asegurados o construcciones provisionales o transitorias, así como el valor del arrendamiento temporal de bienes muebles, en que necesaria y razonablemente incurra el asegurado.
GASTOS ADICIONALES POR RECONSTRUCCIÓN DE ARCHIVOS	No obstante, lo que se diga en contrario en las condiciones generales y particulares de la póliza, la Compañía se obliga a indemnizar los gastos y costos en que necesaria y razonablemente incurra el asegurado para obtener, reemplazar o restaurar la información de archivos, documentos y grabaciones perdidas o dañadas a consecuencia de cualquiera de los eventos amparados por la póliza.
INCREMENTO EN COSTOS DE OPERACIÓN	No obstante, lo expresado en las condiciones generales de la póliza, la Compañía asegura cualquier costo o gasto adicional que el asegurado pruebe haber desembolsado al utilizar cualquier tipo de equipo o maquinaria ajeno y suplente que no este asegurado en esta póliza**,** siempre que tal interrupción sea causada directamente por alguno de los riesgos amparados bajo la presente póliza. Limitado a **$2.000.000** mensuales, con un periodo de indemnización hasta de seis **(6) meses**.
INDICE VARIABLE	Queda entendido y convenido que de acuerdo con instrucciones recibidas del asegurado, la suma asegurada indicada en la póliza arriba citada será considerada básica y se irá incrementando linealmente hasta alcanzar al final del año un **5% adicional (Este porcentaje se debe calcular sobre la vigencia ofertada)**. La Compañía bajo ninguna circunstancia se responsabiliza por la exactitud del porcentaje establecido y por lo tanto las consecuencias que la inexactitud pueda causar, correrán por cuenta del asegurado. En el caso de un siniestro, el valor del seguro en dicho momento corresponderá a la suma asegurada básica incrementada en el porcentaje pactado proporcional al tiempo corrido desde la iniciación de la vigencia de la póliza. La indemnización se establecerá con base al valor asegurado en el momento del siniestro

LABORES Y MATERIALES	No obstante, lo estipulado en la póliza, se autoriza al asegurado para efectuar las alteraciones y/o reparaciones dentro del riesgo que juzgue necesarias para el funcionamiento de la entidad. Cuando tales modificaciones varíen sustancial, objetiva y materialmente los riesgos conocidos y aceptados por la compañía, el asegurado estará obligado a avisar de ellas por escrito a la Aseguradora dentro de los 45 días con CÁQUEZA contados a partir de la finalización de estas modificaciones, si estas constituyen agravación de los riesgos. Limitado a $50.000.000.
MODIFICACIONES A FAVOR DEL ASEGURADO	Si durante la vigencia de la póliza se presentan modificaciones a las condiciones de la póliza que representen un beneficio a favor del asegurado, sin que impliquen un aumento a la prima originalmente pactada, tales modificaciones se consideran automáticamente incorporadas a la póliza.
MOVILIZACIÓN DE BIENES PARA SU USO	Los bienes amparados bajo esta póliza, diferentes a equipos móviles y portátiles, que sean movilizados, trasladados dentro de los establecimientos asegurados o a otro sitio diferente, para su uso, estarán amparados contra los mismos riesgos que figuran en la póliza o en sus anexos, de acuerdo a sus respectivas condiciones y durante el tiempo que permanezca en dicha situación dentro del Territorio Nacional, hasta por un límite de **$25.000.000.**
NO CONCURRENCIA DE AMPAROS, CLÁUSULAS Y/O CONDICIONES	Queda entendido, convenido y aceptado, que si dos o más amparos, cláusulas o condiciones otorgan cobertura a un mismo evento, se indemnizará con aquella que ofrezca mayor protección para los intereses del asegurado. De igual manera prevalecerán los amparos, cláusulas o condiciones que otorguen cobertura, sobre aquellos que las excluyan. En todo caso y ante cualquier discrepancia sobre cuál es el amparo, cláusula o condición aplicable a un caso determinado, se aplicará aquella que determine el asegurado de acuerdo a su conveniencia.
NO CONCURRENCIA DE DEDUCIBLES	Queda entendido, convenido y aceptado que en el evento de que un bien a consecuencia de un siniestro, se vea afectado por diferentes amparos de la póliza, únicamente se deducirá de la indemnización el deducible menor.
PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN.	El asegurado se reserva el derecho de solicitar a la compañía de seguros el pago de la indemnización mediante la reparación y/o reposición del bien o bienes afectados y/o mediante el giro de dinero a los contratistas y/o proveedores de bienes o servicios con los cuales EL ASEGURADO decida reemplazarlos. La compañía a petición escrita de la entidad asegurada, efectuará el pago de la indemnización hasta el monto de su responsabilidad.
PÉRDIDA DE ARRENDAMIENTO	Queda entendido, convenido y aceptado que la póliza cubre la perdida de arrendamiento del edificio asegurado, causada por cualquiera de los riesgos amparados por este seguro hasta por el 100% de los gastos demostrados. Limitado hasta la acreditación de **tres (03) meses** y con un valor asegurado total mensual limitado hasta de **$5.000.000** sin cobro de prima adicional y sin aplicación de deducible**.**

PRIMERA OPCION DE COMPRA DEL SALVAMENTO PARA EL ASEGURADO	Si en caso de pérdida, el asegurado quisiera conservar el bien asegurado, tendrá la primera opción de compra, caso en el cual, la aseguradora efectuará un peritazgo del mismo e informará el valor del avalúo.
REPOSICIÓN O REEMPLAZO PARA EQUIPOS ELÉCTRICOS Y ELECTRÓNICOS Y PARA MAQUINARIA	Queda entendido convenido y aceptado que en caso de siniestro que afecte los bienes amparados por la presente póliza, el ajuste de la pérdida se realizará de acuerdo con la **tabla No. 1**, de conformidad con lo señalado por el artículo 1090 del código de comercio.
REPOSICIÓN O REEMPLAZO PARA DEMAS BIENES	Queda entendido convenido y aceptado que en caso de siniestro que afecte los bienes amparados por la presente póliza, el ajuste de la pérdida se realizará sin tener en cuenta los deméritos que por cualquier causa haya sufrido el bien y se tomará para su indemnización el valor de reposición o reemplazo del bien asegurado, hasta la concurrencia del valor asegurado, de conformidad con lo señalado por el artículo 1090 del código de comercio.
RESTABLECIMIENTO AUTOMÁTICO DEL VALOR ASEGURADO POR PAGO DE SINIESTRO EXCEPTO AMIT y HUELGA, MOTIN, ASONADA, CONMOCIÓN CIVIL O PUPULAR	En caso de ser indemnizada una pérdida, el límite de responsabilidad de la compañía se reducirá en una suma igual al monto de la indemnización pagada. No obstante mediante esta cláusula se restablecerá automáticamente la suma asegurada **(salvo para las coberturas de actos mal intencionados de terceros – AMIT y de Huelga, Motín, Asonada, Conmoción Civil o Popular HMACCP)** en el momento en que los bienes perdidos o dañados se hayan reparado o reemplazado parcial o totalmente para lo cual el asegurado se compromete a informar a la compañía la fecha exacta de reparación o reposición de los bienes afectados y a pagar la prima adicional, calculada a prorrata sobre el valor de la disminución en el tiempo que falte para el vencimiento de la póliza.
REMOCIÓN DE ESCOMBROS	No obstante lo que se diga en contrario en las condiciones generales y particulares de la póliza, la Compañía se obliga a indemnizar los gastos en que incurra el asegurado para la remoción de escombros o el desmantelamiento, demolición o apuntalamiento de la parte o partes de los bienes amparados por la presente póliza, que hayan sido dañados o destruidos por la realización de cualquier riesgo cubierto, hasta el 100% de los gastos demostrados y con un sublímite de **$150.000.000** evento / vigencia.

REVOCACIÓN DE LA PÓLIZA Y/O NO RENOVACION Y/O NO PRORROGA	El presente contrato de seguro podrá ser revocado unilateralmente por el asegurado en cualquier momento de su ejecución. La compañía por su parte podrá revocarlo dando aviso por escrito con **45 días** de anticipación, salvo para las coberturas de AMIT y HMACC que no podrá ser inferior a **10 días** y en menor tiempo en el evento contemplado en el artículo 22 de la Ley 35 de 1993. En caso de revocación por parte de la aseguradora, esta devolverá al asegurado la parte de la prima no devengada, o sea, la que corresponde al lapso comprendido entre la fecha que comienza a surtir efecto la revocación y la del vencimiento del seguro. En caso de que sea revocado por el asegurado, el importe de la prima devengada y el de la devolución, se calculará tomando en cuenta la tarifa de seguros a corto plazo. De igual manera, la compañía se obliga a avisar su decisión de no renovar o prorrogar éste contrato de seguros con **45 días** de anticipación, mediante comunicación escrita dirigida al asegurado.
ROTURA DE VIDRIOS	Queda entendido, convenido y aceptado que la póliza cubre los daños materiales que por cualquier causa, salvo las expresamente excluidas, sufran los vidrios interiores y exteriores que formen parte del inmueble asegurado, sublimitado hasta por el **5%** del valor asegurado total de la edificación.
COBERTURA PARA MERCANCÍAS (ALMACEN E INVENTARIOS, INSUMOS).	El presente seguro es variable en cuanto a la suma asegurada del artículo denominado "mercancías" y se regirá por las siguientes condiciones especiales: 1.- La suma asegurada que se estipula en la póliza representa la responsabilidad de la compañía por evento y vigencia. 2.- El cobro de la prima se realizará sobre el 100% del límite asegurado 3.- Durante la vigencia del seguro, el asegurado podrá solicitar a la compañía de seguros el aumento o disminución del límite asegurado y el ajuste en la prima se efectuará a la misma tasa establecida para la póliza.
SUBLÍMITE ÚNICO COMBINADO PARA LAS CLAUSULAS QUE AMPARAN GASTOS ADICIONALES	Queda entendido, convenido y aceptado, que para las cláusulas que amparan "gastos adicionales" se establece un límite único combinado de **$100.000.000** en la vigencia, a primera pérdida absoluta.
NO APLICACIÓN DE INFRASEGURO	Queda entendido, convenido y aceptado que el valor del interés asegurado es el que se señala en la carátula de la póliza el cual corresponde a su valor de reposición. Por lo tanto, en caso de ocurrir un siniestro amparado bajo la presente póliza, la aseguradora indemnizará la pérdida hasta el monto del valor asegurado, sin hacer aplicación de la regla proporcional por infraseguro, de acuerdo a lo señalado por el artículo 1089 del código de comercio siempre y cuando la diferencia entre el valor asegurado y el valor asegurable no sea mayor al **10%.**
TABLA No. 1 - CLAUSULA DE REPOSICIÓN O REEMPLAZO PARA TRDM, MAQUINARIA Y EQUIPO, y EQUIPOS ELECTRICOS Y ELECTRÓNICOS:	

PARA EQUIPO ELECTRÓNICO:	
EDAD	**DEMÉRITO**
0 a 2 años	0%
2.1 a 3 años	10%
3.1 a 4 años	25%
4.1 a 5 años	40%
5.1 a 6 años	50%
6.1 a 7 años	60%
Más de 7.1 años	Máximo 70%

PARA MAQUINARIA Y EQUIPO:	
EDAD	**DEMÉRITO**
0 a 2 años	0%
2.1 a 10 años	5% anual
Más de 10.1 años	10% Anual, máximo 70%

7. DEDUCIBLES	
DESCRIPCION	
A) TERREMOTO, TEMBLOR O ERUPCION VOLCANICA, MAREMOTO O TSUNAMI Y EVENTOS DE LA NATURALEZA SOBRE EL VALOR ASEGURABLE	**3% DEL VALOR DE LA PERDIDA MINIMO 1SMMLV**
B) AMIT, HMACCoP y TERRORISMO:	**3% DEL VALOR DE LA PERDIDA MINIMO 1SMMLV**
C) HURTO SIMPLE: $6.000.000	**3% DEL VALOR DE LA PERDIDA MINIMO 1SMMLV**
D) HURTO CALIFICADO:	**3% DEL VALOR DE LA PERDIDA MINIMO 1SMMLV**
E) DEMAS EVENTOS:	**3% DEL VALOR DE LA PERDIDA MINIMO 1SMMLV**

CONDICIONES BASICAS OBLIGATORIAS
SEGURO TODO RIESGO EQUIPO Y MAQUINARIA (MAQUINARIA AMARILLA O DE CONTRATISTAS)
MUNICIPIO DE CÁQUEZA, CUNDINAMARCA

NOMBRE DEL PROPONENTE:	

1. OBJETO DEL SEGURO

Amparar contra todo riesgo el Equipo y Maquinaria propiedad del asegurado, o por los que sea legalmente responsable el MUNICIPIO DE CÁQUEZA, CUNDINAMARCA, ubicada en cualquier parte del Territorio Nacional y por los daños que éstas causen a terceras personas a sus bienes.

2. INFORMACION GENERAL

TOMADOR:	**MUNICIPIO DE CÁQUEZA, CUNDINAMARCA**
ASEGURADO:	**MUNICIPIO DE CÁQUEZA, CUNDINAMARCA**
BENEFICIARIO:	**MUNICIPIO DE CÁQUEZA, CUNDINAMARCA**
CONDICIONES OBLIGATORIAS	Base de valoración: Costo de reposición a nuevo
	Todas las cláusulas que otorgan coberturas de gastos adicionales, operan sin aplicación de deducibles.

3. DEFINICIÓN DE BIENES

Equipo y Maquinaria (maquinaria amarilla, agrícola y/ó de contratistas) asegurados al 100% del valor de reposición a nuevo, propiedad del asegurado, o por las cuales el asegurado pueda ser responsable, amparándolos contra todos los riesgos de daño físico o material mientras estos sean utilizados en el curso normal de las operaciones del asegurado.

4. BIENES Y VALORES ASEGURADOS

VER ANEXO No. 2 - RELACION TREM

5. AMPAROS OBLIGATORIOS

- **Básico**: amparo a la maquinaria y equipo incluyendo sus equipos auxiliares, detallados en la caratula de la póliza, contra todo riesgo de daño físico material, proveniente de cualquier causa accidental externa, súbita e imprevista, salvo los expresamente excluidos, incluyendo pero no limitados entre otros a accidentes ocurridos durante el ensamblaje o desensamblaje, colisión, descarrilamiento, explosión y volcamiento.

- **Terremoto**: Terremoto, Temblor, Maremoto y Erupción Volcánica.

- **Huracán**: Huracán, Tifón, Tornado, Ciclón, Vientos, Tormentas, Lluvias, Inundación, desbordamiento y alza del nivel de aguas, enfangamiento, hundimiento, deslizamiento de terreno, derrumbes, caída / desprendimiento de rocas, y de terrenos / tierras.

- **Hurto (simple) y Hurto Calificado**: según su definición legal, y/ó daños causados en la tentativa de los mismos.

- **AMIT, HMACCoP y Terrorismo**: Actos Mal Intencionados de Terceros; Huelga, Motín, Conmoción Civil y/ó Popular, Sabotaje, Vandalismo, Terrorismo y Subversión.

- **Movilización y Traslado**: cobertura por las perdidas o daños de los bienes asegurados, mientras se transporten dentro del territorio o área geográfica indicada en esta póliza, en vehículos especializados para ello, en una empresa transportadora legalmente constituida y siempre que cumplan con las normas de transito establecidas para la clase de equipo y maquinaria transportado Para desplazamientos de maquinaria por sus propios medios, el trayecto se limita a 200km a la redonda desde la ubicación / predio reportado en la declaración individual y de acuerdo a la Resolución 1068 de 2015 del Ministerio de Transporte y para desplazamientos de maquinaria sobre cama baja (o cualquier otro vehículo aprobado por el Ministerio de Transporte para tal fin y de acuerdo al Decreto 4959 de 2006), el trayecto se limita a 200 Km a la redonda desde la ubicación / predio reportado en la declaración individual

- **Responsabilidad Civil Extracontractual**: perjuicios que le sean imputables al asegurado por la Responsabilidad Civil Extracontractual en que incurra, como consecuencia directa de daños materiales a bienes de terceros, lesiones personales y/o muerte que se ocasionen a terceras personas, generados por la maquinaria y equipo asegurado, ocurridos durante la vigencia de la póliza y dentro del área de operación definido en la caratula de la póliza. Sublimitado a **$100.000.000** evento / vigencia.

6. CLAUSULAS OBLIGATORIAS

NOMBRE Y DESCRIPCION DE LA CLAUSULA (CUANDO EL TEXTO OFRECIDO NO SEA IDENTICO AL DESCRITO EN EL FORMATO TECNICO O EN CASO QUE SE OMITA, EXCLUYA O SE MODIFIQUE EL TEXTO EN LAS CONDICIONES MINIMAS AQUÍ SOLICITADAS, SE RECHAZARÁ LA PROPUESTA).	
ACTOS DE AUTORIDAD	Queda entendido, convenido y aceptado que la compañía indemnizará al asegurado las pérdidas ocasionadas por la destrucción de los bienes asegurados ordenada por la autoridad

	competente, con el fin de aminorar o evitar la propagación de las consecuencias de cualquier siniestro amparado por la póliza a la cual este documento se adhiere.
AMPLIACIÓN DEL PLAZO PARA AVISO DE SINIESTRO	Por medio de la presente cláusula y no obstante lo estipulado en las condiciones generales de la póliza, el asegurado podrá dar aviso de la ocurrencia del siniestro en un término de **45 días**, siguientes a la fecha en que haya conocido o debido conocer la ocurrencia del mismo.
ANTICIPO DE INDEMNIZACIÓN DEL 50%	Queda entendido, convenido y aceptado que, en caso de presentarse un siniestro amparado bajo la presente póliza, y demostrada su ocurrencia y su cuantía conforme a lo preceptuado bajo el artículo 1077 del Código de Comercio, la compañía conviene en anticipar el **50%** del valor de la pérdida mientras el asegurado cumple con la obligación legal para tal fin. El asegurado deberá hacer el requerimiento mediante comunicación escrita dirigida a la compañía.
ARBITRAMENTO O CLÁUSULA COMPROMISORIA	El asegurado y la Compañía convienen en someter a un Tribunal de Arbitramento las diferencias que surjan con motivo de la aplicación de las cláusulas y condiciones de esta póliza y a no intentar demanda o acción alguna de otra naturaleza. El Tribunal tendrá como sede la ciudad de suscripción del contrato y fallará en derecho. Los árbitros serán nombrados siguiendo el procedimiento que para tal fin la Ley 1563 de 2012 o en la norma que lo reemplace, haya estipulado. En cualquier caso y momento, a elección del asegurado, la presente cláusula quedará sin efecto y no podrá ser excepcionada por la aseguradora, especialmente en aquellos casos en que el asegurado efectúe el llamamiento en garantía en los términos del artículo 57 del C.P.C.
CLÁUSULA DE 72 HORAS PARA TERREMOTO	Las pérdidas o daños amparados por la presente póliza darán origen a una reclamación separada por cada uno de estos fenómenos, sin exceder el total del valor asegurado. Pero si varios de ellos ocurren dentro de cualquier periodo de **setenta y dos (72) hora**s consecutivas durante la vigencia del amparo, se tendrán como un solo siniestro y las pérdidas y daños que se causen deberán estar comprendidos en una sola reclamación, sin exceder el total del valor asegurado.
CLAUSULA DE APLICACIÓN DE CONDICIONES PARTICULARES	Queda expresamente acordado y convenido, que la compañía acepta las condiciones básicas, técnicas establecidas en este anexo, en los términos señalados en el mismo, por lo tanto, en caso de existir discrepancias entre los ofrecimientos contenidos en la propuesta técnica básica, frente a los textos de los ejemplares de las pólizas, certificados, anexos o cualquier otro documento; prevalecerá la información y condiciones básicas técnicas establecidas.
CONCURRENCIA DE AMPAROS, CLÁUSULAS Y/O CONDICIONES	Queda entendido, convenido y aceptado, que si dos o más amparos, cláusulas o condiciones otorgan cobertura a un mismo evento, se indemnizará con aquella que ofrezca mayor protección para los intereses del asegurado. De igual manera prevalecerán los amparos, cláusulas o condiciones que otorguen cobertura, sobre aquellos que las excluyan. En todo caso y ante cualquier discrepancia sobre cuál es el amparo, cláusula o condición

	aplicable a un caso determinado, se aplicará aquella que determine el asegurado de acuerdo a su conveniencia.
CONOCIMIENTO DEL RIESGO	La Compañía declara el conocimiento de los riesgos asegurados y por lo tanto deja constancia del conocimiento de los hechos, circunstancias y en general condiciones de los mismos, sin perjuicio de la obligación que tiene a su cargo el asegurado de avisar cualquier modificación o alteración en el estado del riesgo atendiendo a los criterios establecidos en los artículos 1058 y 1061 del Código del Comercio. La Compañía se reserva el derecho de realizar visitas para inspeccionar los riesgos asegurados cuantas veces lo juzgue pertinente.
DENOMINACIÓN EN LIBROS	Queda entendido, convenido y aceptado que la compañía acepta el título, nombre, denominación y/o nomenclatura con que el asegurado identifica o describe los bienes asegurados en sus registros o libros de comercio o de contabilidad, siempre y cuando se trate de bienes amparados bajo la presente póliza.
DERECHOS SOBRE EL SALVAMENTO	En el evento que se recobre alguna suma proveniente de la venta de salvamentos respecto de cualquier perdida indemnizada por la compañía, bajo la póliza a la cual este documento se adhiere, el asegurado participará de tal recuperación en la misma proporción en la que hubiere participado de la perdida, teniendo en cuenta el deducible y el infraseguro cuando hubiere lugar a ellos. Se entiende por salvamento neto el valor resultante de descontar del valor de venta del mismo, los gastos incurridos por la compañía, tales como los necesarios para su recuperación y comercialización.
DESIGNACIÓN DE AJUSTADORES	Queda entendido, convenido y aceptado que en el evento de un siniestro que afecte la póliza y si la Compañía decide hacer nombramiento de ajustadores, el asegurado se reservará el derecho de aceptar o solicitar el cambio de los mismos en caso de que no fueren de su entera satisfacción, sin que para ello se requiera motivación alguna.
DESIGNACIÓN DE BIENES ASEGURADOS	Queda entendido, convenido y aceptado que la compañía acepta el título, nombre, denominación y/o nomenclatura con que el asegurado identifica o describe los bienes asegurados en sus registros, inventarios, bases de datos o similares, siempre y cuando la definición esté de acuerdo a la naturaleza física de los mismos.
CLÁUSULA DE GARANTÍA	Queda entendido, convenido y aceptado que no obstante lo que en contrario se diga en las condiciones generales del seguro, en virtud de la presente cláusula las unicas garantías que aplicaran a este seguro son las siguientes: • Todos los operadores de las máquinas aseguradas, deberán ser funcionarios idóneos y tener la licencia para operar ese tipo de máquinas de acuerdo con los requerimientos locales. En los sitios en los cuales estos requerimientos locales no apliquen, el operario deberá cumplir con el entrenamiento interno del asegurado y en todos los casos tener suficiente experiencia práctica. • Toda la maquinaria deber ser operada y mantenida de acuerdo con los requerimientos del fabricante. • Clausula de Garantía de Vigilancia: queda entendido y convenido, que este seguro se realizará en virtud del compromiso que adquiere el asegurado que durante la vigencia de la póliza

	arriba indicada, mantendrá vigilancia permanente a los bienes asegurados, en el sitio donde esté realizando sus trabajos, será custodiada y vigilada por el operador de los equipos, en horas no laborales y en el lugar donde éstos sean guardados, deberá existir celador, guardia o cuidandero armado contratado por el Asegurado o por el responsable del área de trabajo donde se desempeña la máquina. • Clausula de Movilización: queda entendido y convenido, que en adición a los términos, exclusiones y condiciones contenidos en la póliza, o en ella endosados y sujeto al pago previo de la prima convenida por parte del asegurado, se ampara las pérdidas o daños de los bienes asegurados, mientras se transporten dentro del territorio o área geográfica indicada en esta póliza, en vehículos especializados para ello, siempre que cumplan con las normas de tránsito establecidas para la clase de equipo y maquinaria transportado.
EXPERTICIO TÉCNICO	Queda entendido, convenido y aceptado que en el evento de existir discrepancia entre la Compañía y el Asegurado en cuanto a si el siniestro constituye una perdida total o parcial o con relación a otros aspectos de orden técnico, la cuestión será sometida a la decisión de ingenieros peritos o técnicos expertos en la actividad que desarrolla el Asegurado, según los intereses afectados por el siniestro, siguiendo el procedimiento que para tal regulación prevén los artículos 2026 y siguientes del Código de Comercio
GASTOS ADICIONALES	No obstante lo que se diga en contrario en las condiciones generales y particulares de la póliza, la Compañía se obliga a indemnizar los gastos adicionales (que sean razonables, que no tengan el carácter de permanentes, y esten y que tenga la finalidad de evitar la propagación del siniestro), debidamente comprobados en que necesaria y razonablemente incurra el asegurado, como consecuencia directa del siniestro, hasta por el 100% de los gastos demostrados, con sujección al sublimite de esta que es del **20%** del valor asegurado de los bienes afectados por el siniestro.
GASTOS ADICIONALES DE EXTINCIÓN DEL SINIESTRO	No obstante lo que se diga en contrario en las condiciones generales y particulares de la póliza, la Compañía se obliga a indemnizar los gastos en que necesaria y razonablemente incurra el asegurado con el fin de extinguir cualquier siniestro amparado por la póliza o para evitar su propagación.
GASTOS ADICIONALES DE PRESERVACIÓN DE BIENES	No obstante lo que se diga en contrario en las condiciones generales y particulares de la póliza, la Compañía se obliga a indemnizar los gastos en que necesaria y razonablemente incurra el asegurado con el fin de preservar los bienes, así como el valor de los contratos temporales de tenencia de bienes, equipos y maquinaria temporales y demás gastos que se efectúen con el fin de salvar, preservar o conservar los bienes amparados que hayan sido dañados o destruidos por cualesquiera de los riesgos cubiertos y aquellos que sin haber sufrido daño puedan resultar afectados.
GASTOS ADICIONALES DE REMOCIÓN DE ESCOMBROS	No obstante lo que se diga en contrario en las condiciones generales y particulares de la póliza, la Compañía se obliga a indemnizar los gastos en que incurra el asegurado para la remoción de escombros o el desmantelamiento, demolición o apuntalamiento de la parte o partes de los bienes amparados por la

	presente póliza, que hayan sido dañados o destruidos por la realización de cualquier riesgo cubierto.
GASTOS ADICIONALES EXTRAORDINARIOS POR TIEMPO EXTRA, TRABAJO NOCTURNO, TRABAJO EN DÍAS FERIADOS	No obstante lo que se diga en contrario en las condiciones generales y particulares de la póliza, la Compañía se obliga a indemnizar los gastos extraordinarios por concepto de tiempo extra, trabajo nocturno, trabajo en días festivos o feriados y cualquier otro cargo extra que deba ser sufragado en relación con cualquier pérdida o daño de los bienes asegurados indemnizables bajo la presente póliza.
GASTOS ADICIONALES PARA ACELERAR LA REPARACIÓN, REACONDICIONAMIENTO O EL REEMPLAZO DE LOS BIENES ASEGURADOS O PARA CONTINUAR O RESTABLECER LO MÁS PRONTO POSIBLE LAS ACTIVIDADES DEL ASEGURADO	No obstante lo que se diga en contrario en las condiciones generales y particulares de la póliza, la Compañía se obliga a indemnizar los gastos en que necesaria y razonablemente incurra el asegurado con el fin de acelerar la reparación, el reacondicionamiento o el reemplazo de los bienes asegurados, así como para restablecer lo más pronto posible las actividades del asegurado; como consecuencia directa del siniestro.
GASTOS ADICIONALES PARA EVITAR LA PROPAGACIÓN DEL SINIESTRO	No obstante lo que se diga en contrario en las condiciones generales y particulares de la póliza, la Compañía se obliga a indemnizar los gastos adicionales en que necesaria y razonablemente incurra el asegurado para evitar la propagación del siniestro.
GASTOS ADICIONALES POR FLETE EXPRESO Y FLETE AÉREO	Queda convenido que en adición a los términos, exclusiones, cláusulas y condiciones contenidos en la póliza, éste seguro se extiende a cubrir los gastos extraordinarios por concepto de flete aéreo y flete expreso, cargos extras que deban ser sufragados en relación con cualquier pérdida o daño de los objetos asegurados indemnizables bajo la póliza.
GASTOS ADICIONALES POR HONORARIOS PROFESIONALES: INGENIEROS, PERITOS, ETC. INCLUYENDO GASTOS DE VIAJE Y ESTADÍA.	No obstante lo que se diga en contrario en las condiciones generales y particulares de la póliza, la Compañía se obliga a indemnizar los honorarios profesionales de ingenieros, peritos, etc. y demás costos relacionados, en que incurra el asegurado, en el proceso de reparación, reposición o reemplazo del bien o bienes siniestrados, incluyendo los gastos de viaje y estadía de dichas personas.
MODIFICACIONES DEL RIESGO	Queda entendido, convenido y aceptado que las notificaciones que sobre los hechos o circunstancias no previsibles que sobrevengan con posterioridad a la celebración del contrato de seguro y que, conforme al criterio consignado en el inciso 1° del artículo 1058 del código de comercio, signifiquen agravación del riesgo, se efectuarán por el tomador o asegurado dentro de los **45 días** siguientes a la fecha de modificación del riesgo, si esta depende del arbitrio del asegurado o del tomador. Si les es extraña dentro de los **45 días** siguientes a aquel en que tengan conocimiento de ella, conocimiento que se presume transcurridos **90 días** desde el momento de la modificación.
APLICACIÓN DE DEMÉRITOS	Queda entendido, convenido y aceptado que en caso de pérdida total que afecte los bienes asegurados por la presente póliza, el ajuste de pérdidas parciales o totales se hará teniendo en cuenta el demérito por uso, tomando como base de la indemnización el valor de reposición a nuevo de un equipo de similares características y capacidad.

NO APLICACIÓN DE INFRASEGURO	Queda entendido, convenido y aceptado que el valor del interés asegurado es el que se señala en la carátula de la póliza el cual corresponde a su valor de reposición. Por lo tanto, en caso de ocurrir un siniestro amparado bajo la presente póliza, la aseguradora indemnizará la pérdida hasta el monto del valor asegurado, sin hacer aplicación de la regla proporcional por infraseguro, de acuerdo a lo señalado por el artículo 1089 del código de comercio siempre y cuando la diferencia entre el valor asegurado y el valor asegurable no sea mayor al **10%.**
PRIMERA OPCIÓN DE COMPRA DEL SALVAMENTO PARA EL ASEGURADO	Si en caso de pérdida , el asegurado quisiera conservar el bien asegurado, tendrá la primera opción de compra, caso en el cual, la aseguradora efectuará un peritazgo del mismo e informará el valor del avalúo.
RESTABLECIMIENTO AUTOMÁTICO DEL VALOR ASEGURADO POR PAGO DE SINIESTRO EXCEPTO AMIT y HUELGA, MOTÍN, ASONADA, CONMOCIÓN CIVIL O POPULAR	En caso de ser indemnizada una pérdida, el límite de responsabilidad de la compañía se reducirá en una suma igual al monto de la indemnización pagada. No obstante mediante esta cláusula se restablecerá automáticamente la suma asegurada (salvo para las coberturas de actos mal intencionados de terceros – AMIT y de Huelga, Motín, Asonada, Conmoción Civil o Popular HMACCP) en el momento en que los bienes perdidos o dañados se hayan reparado o reemplazado parcial o totalmente para lo cual el asegurado se compromete a informar a la compañía la fecha exacta de reparación o reposición de los bienes afectados y a pagar la prima adicional, calculada a prorrata sobre el valor de la disminución en el tiempo que falte para el vencimiento de la póliza.
REVOCACIÓN DE LA PÓLIZA Y/O NO RENOVACION Y/O NO PRORROGA	El presente contrato de seguro podrá ser revocado unilateralmente por el asegurado en cualquier momento de su ejecución. La compañía por su parte podrá revocarlo dando aviso por escrito con **45 días** de anticipación, salvo para las coberturas de AMIT y HMACC que no podrá ser inferior a **10 días** y en menor tiempo en el evento contemplado en el artículo 22 de la Ley 35 de 1993. En caso de revocación por parte de la aseguradora, esta devolverá al asegurado la parte de la prima no devengada, o sea, la que corresponde al lapso comprendido entre la fecha que comienza a surtir efecto la revocación y la del vencimiento del seguro. En caso de que sea revocado por el asegurado, el importe de la prima devengada y el de la devolución, se calculará tomando en cuenta la tarifa de seguros a corto plazo. De igual manera, la compañía se obliga a avisar su decisión de no renovar o prorrogar éste contrato de seguros con **45 días** de anticipación, mediante comunicación escrita dirigida al asegurado.
SUBLÍMITE ÚNICO COMBINADO PARA LAS CLAUSULAS QUE AMPARAN GASTOS ADICIONALES	Queda entendido, convenido y aceptado, que para las clausulas que amparan "gastos adicionales" se establece un límite único combinado de **$100.000.000** en la vigencia, a primera pérdida absoluta, Los sublímites otorgados en cada una de las cláusulas establecidas operan haciendo parte del valor asegurado y no en exceso de este.
10. DEDUCIBLES	
DESCRIPCION	**3% DEL VALOR DE LA PEEDIDA**
A) TERREMOTO, TEMBLOR O ERUPCION VOLCANICA:	**3% DEL VALOR DE LA PEEDIDA**

B) AMIT, HMACCoP y TERRORISMO:	**3% DEL VALOR DE LA PEEDIDA**
C) HURTO CALIFICADO Y HURTO SIMPLE	**3% DEL VALOR DE LA PEEDIDA**
D) RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL	**3% DEL VALOR DE LA PEEDIDA**
E) DEMAS EVENTOS	**3% DEL VALOR DE LA PEEDIDA**

CONDICIONES BASICAS OBLIGATORIAS **SEGURO DE AUTOMOVILES** **MUNICIPIO DE CÁQUEZA, CUNDINAMARCA**	
NOMBRE DEL PROPONENTE:	
1. OBJETO DEL SEGURO	
Amparar los daños y/o pérdidas que sufran los vehículos de propiedad de la MUNICIPIO DE CÁQUEZA, CUNDINAMARCA, o por los que sea legalmente responsable, o aquellos daños a bienes o lesiones o muerte a terceros que se causen.	
2. INFORMACION GENERAL	
TOMADOR:	**MUNICIPIO DE CÁQUEZA, CUNDINAMARCA**
ASEGURADO:	**MUNICIPIO DE CÁQUEZA, CUNDINAMARCA**
BENEFICIARIO:	**MUNICIPIO DE SUPATA, CUNDINAMARCA Y/O TERCEROS AFECTADOS**
CONDICIONES OBLIGATORIAS	Todas las cláusulas que otorgan coberturas de gastos adicionales, operan sin aplicación de deducibles.
	Por el hecho de presentar oferta, el oferente aprueba los siguientes procedimientos en los casos en que se presenten pérdidas totales y el vehículo afectado no se encuentre matriculado: • **Para Pérdidas Totales por Daños**: se determinará conjuntamente con la aseguradora el valor del salvamento y este quedará a opción de la Entidad, y su valor será deducido del total a indemnizar. El asegurado suministrará la factura original de compra, el certificado individual o manifiesto de importación o el documento que acredite la adquisición del vehículo, según su disponibilidad. • **Para Pérdidas Totales por Hurto**: con la sola presentación del denuncio y una carta de la Entidad en la cual deje a disposición de la Aseguradora el salvamento en caso de recuperación, se procederá a cancelar el valor asegurado total. El asegurado suministrará la factura original de compra, el certificado individual o manifiesto de importación o el documento que acredite la adquisición del vehículo, según su disponibilidad.
	El oferente deberá indicar la tasa a aplicar para determinar el valor de la prima. **El oferente deberá presentar oferta con base en TASA UNICA, so pena de ser rechazada la propuesta.**
	Para este ramo no se acepta la aplicación de deducibles. **La propuesta que ofrezca algún deducible, so pena de ser rechazada la propuesta.**
3. RELACION VEHICULOS Y VALORES ASEGURADOS	
VER ANEXO No. 3 - RELACION AUT	

4. AMPAROS OBLIGATORIOS
Responsabilidad Civil Extracontractual: cobertura por los Perjuicios Patrimoniales (Lucro Cesante y Daño Emergente) y Extrapatrimoniales (Daño Moral, Daño a la Vida en Relación y los Perjuicios Fisiológicos) ocasionados a un tercero con ocasión a un accidente de tránsito o un evento ocasionado por los vehículos amparados. **sublímite requerido para motos es de 200/200/400** • Daños a bienes de Terceros.....**$ 500.000.000** • Muerte o Lesiones a una persona.....**$ 500.000.000** • Muerte o Lesiones a dos o más personas.....**$1.000.000.000**
Pérdida Parcial y Total por Daños (incluidos actos terroristas).
Pérdida Parcial y Total por Hurto o Hurto Calificado.
Amparo de Protección Patrimonial.
Asistencia Jurídica en Proceso Penal, operan bajo el clausulado de cada compañía.
Asistencia Jurídica en Proceso Civil, operan bajo el clausulado de cada compañía.
Gastos de Transporte por Pérdidas Totales y Parciales. Limitado a **$45.000** diarios hasta por **treinta (30) días, no aplica para motos**
Asistencia en viaje para todos los vehículos asegurados se excluyen las motos y será bajo los limites asegurados de cada aseguradora.
Huelga, Motín, Asonada, Conmoción civil o popular, explosión, terrorismo (AMIT), movimientos subversivos o, en general, conmociones populares de cualquier clase.
Terremoto, Temblor y/o Erupción Volcánica y demás eventos de la naturaleza.
Asistencia técnica/y/o jurídica en el sitio del accidente la cual opera de acuerdo a las condiciones de cada aseguradora.
Ampliación del radio de operaciones para todos los amparos en los países de la Comunidad Andina de Naciones, se excluye Venezuela.
vehículos de remplazo (no aplica para motos, Volquetas y vehículos pesados) 7 días perdidas parciales 30 días pérdidas totales

5. CLAUSULAS OBLIGATORIAS	
NOMBRE Y DESCRIPCION DE LA CLAUSULA (CUANDO EL TEXTO OFRECIDO NO SEA IDENTICO AL DESCRITO EN EL FORMATO TECNICO O EN CASO QUE SE OMITA, EXCLUYA O SE MODIFIQUE EL TEXTO EN LAS CONDICIONES MINIMAS AQUÍ SOLICITADAS, SE RECHAZARÁ LA PROPUESTA).	
ACTOS DE AUTORIDAD	Queda entendido, convenido y aceptado que la compañía indemnizará al asegurado las pérdidas ocasionadas por la destrucción de los bienes asegurados ordenada por la autoridad competente, con el fin de aminorar o evitar la propagación de las consecuencias de cualquier siniestro amparado por la póliza a la cual este documento se adhiere.
ACTUALIZACION DE VALOR ASEGURADO	Queda entendido, convenido y aceptado que, en los eventos de pérdida total, la indemnización se realizará sobre el valor comercial del vehículo según la guía de Fasecolda vigente a la fecha del reclamo. Por lo tanto, cuando el valor asegurado sea superior al valor comercial, la aseguradora devolverá la prima pagada sobre el exceso de valor asegurado del vehículo afectado. No obstante, lo anterior, la aseguradora propondrá actualizaciones trimestrales con el fin de mantener los valores asegurados actualizados según la Guía de Fasecolda vigente, efectuando el cobro o devolución de prima correspondiente.
AMPARO AUTOMÁTICO DE NUEVOS ACCESORIOS Y EQUIPOS	Queda entendido, convenido y aceptado que en el evento de que el asegurado adquiera o reciba a cualquier título accesorios y equipos de cualquier clase, sobre los cuales éste tuviere interés asegurable; las coberturas y amparos adicionales de esta póliza se extenderán automáticamente a dichos bienes hasta por un límite de **$5.000.000** y por un periodo de **45 días.** El asegurado está obligado a dar aviso a la Compañía

	dentro de los **45 días** siguientes a la fecha de conocimiento de los nuevos bienes. La prima adicional se liquidará con base en las tasas contratadas. Si vencido este plazo no se ha informado a la Compañía, cesará el amparo.
AMPARO AUTOMÁTICO DE NUEVOS VEHICULOS SEAN CERO KILÓMETROS O USADOS	Queda entendido, convenido y aceptado que en el evento de que el asegurado adquiera o reciba a cualquier título, vehículos automotores de cualquier clase, sean nuevos (cero kilómetros) o usados, sobre los cuales éste tuviere interés asegurable; las coberturas y amparos adicionales de esta póliza se extenderán automáticamente a dichos bienes hasta por un límite de **$100.000.000** por un periodo de **45 días.** El asegurado está obligado a dar aviso a la Compañía dentro de los 4**5 días** siguientes a la fecha de conocimiento de los nuevos bienes y para los vehículos que sean usados a realizar la inspección dentro de los **45 días** siguientes al recibo del automotor. La prima adicional se liquidará con base en las tasas contratadas. Si vencido este plazo no se ha informado a la Compañía, cesará el amparo.
AMPLIACIÓN DEL PLAZO PARA AVISO DE SINIESTRO	Por medio de la presente cláusula y no obstante lo estipulado en las condiciones generales de la póliza, el asegurado podrá dar aviso de la ocurrencia del siniestro en un término de **45 días**, siguientes a la fecha en que haya conocido o debido conocer la ocurrencia del mismo.
ANTICIPO DE INDEMNIZACION DEL 50%	Queda entendido, convenido y aceptado que, en caso de presentarse un siniestro amparado bajo la presente póliza, y demostrada su ocurrencia y su cuantía conforme a lo preceptuado bajo el artículo 1077 del Código de Comercio, la compañía conviene en anticipar el **50%** del valor de la pérdida mientras el asegurado cumple con la obligación legal para tal fin. El asegurado deberá hacer el requerimiento mediante comunicación escrita dirigida a la compañía.
ANTICIPO PARA GASTOS DE TRASPASO PARA VEHICULOS PROPIOS	Queda entendido, convenido y aceptado que en caso de presentarse un siniestro amparado bajo la presente póliza y demostrada su ocurrencia, la aseguradora conviene en anticipar del valor total de la indemnizacion los gastos de traspaso por pérdida total de vehículos propios, limitado por vehiculo a **$500.000** por siniestro.
ARBITRAMENTO O CLÁUSULA COMPROMISORIA	El asegurado y la Compañía convienen en someter a un Tribunal de Arbitramento las diferencias que surjan con motivo de la aplicación de las cláusulas y condiciones de esta póliza y a no intentar demanda o acción alguna de otra naturaleza. El Tribunal tendrá como sede la ciudad de suscripción del contrato y fallará en derecho. Los árbitros serán nombrados siguiendo el procedimiento que para tal fin la Ley 1563 de 2012 o en la norma que lo reemplace, haya estipulado. En cualquier caso y momento, a elección del asegurado, la presente cláusula quedará sin efecto y no podrá ser excepcionada por la aseguradora, especialmente en aquellos casos en que el asegurado efectúe el llamamiento en garantía en los términos del artículo 57 del C.P.C.
CLAUSULA DE APLICACIÓN DE CONDICIONES PARTICULARES	Queda expresamente acordado y convenido, que la compañía acepta las condiciones básicas, técnicas establecidas en este anexo, en los términos señalados en el mismo, por lo tanto, en caso de existir discrepancias entre los ofrecimientos contenidos en la propuesta técnica básica, frente a los textos de los ejemplares de las pólizas, certificados, anexos o cualquier otro documento; prevalecerá la información y condiciones básicas técnicas establecidas.
COBERTURA DE ACCESORIOS	Queda entendido, convenido y aceptado, que todos los accesorios de los vehículos asegurados se encuentran debidamente amparados, aunque no se hayan detallado expresamente hasta por un límite de **$5.000.000** por

	vehículo. En el evento de que el valor de los accesorios sea mayor si se requerirá relación detallada de los mismos.
CONCURRENCIA DE AMPAROS, CLÁUSULAS Y/O CONDICIONES	Queda entendido, convenido y aceptado, que, si dos o más amparos, cláusulas o condiciones otorgan cobertura a un mismo evento, se indemnizará con aquella que ofrezca mayor protección para los intereses del asegurado. De igual manera prevalecerán los amparos, cláusulas o condiciones que otorguen cobertura, sobre aquellos que las excluyan. En todo caso y ante cualquier discrepancia sobre cuál es el amparo, cláusula o condición aplicable a un caso determinado, se aplicará aquella que determine el asegurado de acuerdo a su conveniencia.
DERECHOS SOBRE EL SALVAMENTO	En el evento que se recobre alguna suma proveniente de la venta de salvamentos respecto de cualquier perdida indemnizada por la compañía, bajo la póliza a la cual este documento se adhiere, el asegurado participará de tal recuperación en la misma proporción en la que hubiere participado de la perdida, teniendo en cuenta el deducible y el infraseguro cuando hubiere lugar a ellos. Se entiende por salvamento neto el valor resultante de descontar del valor de venta del mismo, los gastos incurridos por la compañía, tales como los necesarios para su recuperación y comercialización.
DESIGNACIÓN DE AJUSTADORES	Queda entendido, convenido y aceptado que en el evento de un siniestro que afecte la póliza y si la Compañía decide hacer nombramiento de ajustadores, el asegurado se reservará el derecho de aceptar o solicitar el cambio de los mismos en caso de que no fueren de su entera satisfacción, sin que para ello se requiera motivación alguna.
DESIGNACIÓN DE BIENES ASEGURADOS	Queda entendido, convenido y aceptado que la compañía acepta el título, nombre, denominación y/o nomenclatura con que el asegurado identifica o describe los bienes asegurados en sus registros, inventarios, bases de datos o similares, siempre y cuando la definición esté de acuerdo a la naturaleza física de los mismos.
ERRORES, OMISIONES E INEXACTITUDES NO INTENCIONALES	Queda entendido, convenido y aceptado que si el tomador incurriese en errores, omisiones e inexactitudes imputables a el y al asegurado, el contrato no será nulo ni habrá lugar a la aplicación del inciso tercero del artículo 1058 del código de comercio sobre reducción porcentual de la prestación asegurada. En este caso, se liquidará la prima adecuada al verdadero estado del riesgo.
EXPERTICIO TÉCNICO	Queda entendido, convenido y aceptado que en el evento de existir discrepancia entre la Compañía y el Asegurado en cuanto a si el siniestro constituye una perdida total o parcial o con relación a otros aspectos de orden técnico, la cuestión será sometida a la decisión de ingenieros peritos o técnicos expertos en la actividad que desarrolla el Asegurado, según los intereses afectados por el siniestro, siguiendo el procedimiento que para tal regulación prevén los artículos 2026 y siguientes del Código de Comercio
GASTOS DE GRUA	En caso de avería o accidente, la aseguradora enviará y pagará por los servicios de grúa para que el vehículo afectado sea removido de la vía y trasladado hasta el lugar más apropiado a conveniencia del asegurado. La compañía pagará los servicios de grúa hasta por el 100% del valor del servicio, limitado en todo caso a **tres (03) SMMLV** por vehículo y por evento..
INEXISTENCIA DE PARTES EN EL MERCADO	Los oferentes aceptan que debe quedar expresamente acordado que en caso de que las partes, piezas o accesorios necesarios para una reparación o reemplazo, no se encontraren en el comercio local de repuestos, la compañía

	adelantará los trámites necesarios ante el almacén, la distribuidora y/o representante en Colombia para obtener la importación de los mismos.
MARCACION	La aseguradora ofrece el servicio de marcación gratuita y voluntaria para los vehículos de la entidad en forma gratuita y sin que ello se convierta en cláusula de garantía.
NO INSPECCION PARA VEHICULOS SEAN CERO KILÓMETROS O USADOS	Con esta cláusula queda aclarado y convenido que a los vehículos que adquiera el asegurado, sean nuevos o usados, se les otorgarán los amparos contratados en la presente póliza, sin necesidad de realizar la respectiva inspección, con solo enviar a la Compañía la fotocopia de la factura de compra o del documento de adquisición.
NO RESTRICCION DE AMPARO O APLICACIÓN DE GARANTIAS POR TIPO, MODELO, CLASE, USO O ANTIGÜEDAD DE LOS VEHICULOS	El oferente mediante esta clausula acepta el otorgamiento de cobertura para la totalidad de los vehículos de propiedad o bajo responsabilidad de la Entidad, incluidos los que reciba dentro de la vigencia de la póliza, sin aplicación de ninguna clase de restricción de cobertura y/o por tipo y/o antigüedad y/o cualquier otro aspecto.
NO SUBROGACIÓN	Queda entendido, convenido y aceptado que en caso de un siniestro, que afecta la presente póliza, la Compañía de Seguros no tendrá derecho a la subrogación contra ninguna de las personas cuyos actos u omisiones den origen a la responsabilidad del asegurado, de acuerdo con las leyes, ni contra el causante del siniestro que sea, respecto del asegurado, funcionario, empleado, trabajador, contratista o similar. La cláusula quedará sin efecto, si la responsabilidad proviene de dolo o culpa grave.
PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN.	El asegurado se reserva el derecho de solicitar a la compañía de seguros el pago de la indemnización mediante la reparación y/o reposición del bien o bienes afectados y/o mediante el giro de dinero a los contratistas y/o proveedores de bienes o servicios con los cuales EL ASEGURADO decida reemplazarlos. La compañía a petición escrita de la entidad asegurada, efectuará el pago de la indemnización hasta el monto de su responsabilidad.
PRIMERA OPCION DE COMPRA DEL SALVAMENTO PARA EL ASEGURADO	Si en caso de pérdida total por daños o por hurto, el asegurado quisiera conservar el vehículo, tendrá la primera opción de compra, caso en el cual, la aseguradora efectuará un peritazgo del mismo e informará el valor del avalúo.
REVOCACIÓN DE LA PÓLIZA Y/O NO RENOVACION Y/O NO PRORROGA	El presente contrato de seguro podrá ser revocado unilateralmente por el asegurado en cualquier momento de su ejecución. La compañía por su parte podrá revocarlo dando aviso por escrito con **45 días** de anticipación, y en menor tiempo en el evento contemplado en el artículo 22 de la Ley 35 de 1993. En caso de revocación por parte de la aseguradora, esta devolverá al asegurado la parte de la prima no devengada, o sea, la que corresponde al lapso comprendido entre la fecha que comienza a surtir efecto la revocación y la del vencimiento del seguro. En caso de que sea revocado por el asegurado, el importe de la prima devengada y el de la devolución, se calculará tomando en cuenta la tarifa de seguros a corto plazo. De igual manera, la compañía se obliga a avisar su decisión de no renovar o prorrogar éste contrato de seguros con 45 **días** de anticipación, mediante comunicación escrita dirigida al asegurado. **para los eventos HMACCOP, AMIT Y terrorismo el plazo de aviso será de 10 días**
6. DEDUCIBLES	
TODOS LOS AMPAROS	Sin aplicación de deducible.

CONDICIONES BASICAS OBLIGATORIAS
SEGURO DE MANEJO GLOBAL PARA ENTIDADES ESTATALES
MUNICIPIO DE CÁQUEZA, CUNDINAMARCA

NOMBRE DEL PROPONENTE:	

1. OBJETO DEL SEGURO

Amparar al MUNICIPIO DE CÁQUEZA, CUNDINAMARCA contra los riesgos que impliquen menoscabo de sus fondos y/o bienes, causados por acciones u omisiones de los empleados en ejercicio de sus cargos o sus reemplazos, que incurran en actos que se tipifiquen como delitos contra la administración pública, o fallos con responsabilidad fiscal, de acuerdo con la resolución 014249 del 15 de mayo de 1992, aprobada por la Contraloría General de la República y demás normas concordantes; o alcances por incumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias, incluyendo el costo de la rendición de cuentas en caso de abandono del cargo o fallecimiento del asegurado.

2. INFORMACION GENERAL

TOMADOR:	**MUNICIPIO DE CÁQUEZA, CUNDINAMARCA**
ASEGURADO:	**MUNICIPIO DE CÁQUEZA, CUNDINAMARCA**
BENEFICIARIO:	**MUNICIPIO DE CÁQUEZA, CUNDINAMARCA**
CONDICIONES OBLIGATORIAS	Todas las cláusulas que otorgan coberturas de gastos adicionales, operan sin aplicación de deducibles.

3. VALORES ASEGURADOS

Límite asegurado por evento y vigencia:	**$ 50.000.000**

4. CARGOS ASEGURADOS

La planta asignada actualmente incluyendo funcionarios, servidores públicos y personal contratista que realiza funciones para la Entidad.

5. AMPAROS OBLIGATORIOS

Los riesgos que impliquen menoscabo de los fondos y bienes del Estado, causados por sus servidores públicos por actos u omisiones que se tipifiquen como delitos contra la administración pública o fallos con responsabilidad fiscal. El amparo se extiende a reconocer el valor de la rendición y reconstrucción de cuentas que se debe llevar a cabo en los casos de abandono del cargo o fallecimiento del empleado.

El costo de la rendición y reconstrucción de cuentas llevadas a cabo por funcionarios de la Contraloría General de la República en los casos de abandono del cargo o fallecimiento del responsable de la rendición de cuentas, siempre y cuando el asegurador manifieste la imposibilidad de rendir dicha cuentas

Delitos contra la administración pública

Delitos contra el patrimonio económico

Alcances y juicios con responsabilidad fiscal

6. CLAUSULAS OBLIGATORIAS

NOMBRE Y DESCRIPCION DE LA CLAUSULA

(CUANDO EL TEXTO OFRECIDO NO SEA IDENTICO AL DESCRITO EN EL FORMATO TECNICO O EN CASO QUE SE OMITA, EXCLUYA O SE MODIFIQUE EL TEXTO EN LAS CONDICIONES MINIMAS AQUÍ SOLICITADAS, SE RECHAZARÁ LA PROPUESTA).

AMPARO AUTOMATICO DE NUEVOS CARGOS	Queda entendido, convenido y aceptado que no obstante lo que en contrario se diga en las condiciones generales de la póliza, el presente anexo se extiende a cubrir automáticamente todo nuevo cargo creado por el asegurado sin que ello requiera de aviso y sin que se genere cobro de prima adicional, siempre y cuando los cargos creados no superen el **20%** de los cargos asegurados, caso en el cual si se requerirá dar aviso dentro de los **45 días** siguientes a la creación y generará el cobro de prima correspondiente.
AMPLIACIÓN DEL PLAZO PARA AVISO DE SINIESTRO	Por medio de la presente cláusula y no obstante lo estipulado en las condiciones generales de la póliza, el asegurado podrá dar aviso de la ocurrencia del siniestro en un término de **45 días**, siguientes a la fecha en que haya conocido o debido conocer la ocurrencia del mismo.
ANTICIPO DE INDEMNIZACION DEL 50%	Queda entendido, convenido y aceptado que en caso de presentarse un siniestro amparado bajo la presente póliza, y demostrada su ocurrencia y su cuantía conforme a lo preceptuado bajo el articulo 1077 del Código de Comercio, la compañía conviene en anticipar el **50%** del valor de la pérdida mientras el asegurado cumple con la obligación legal para tal fin. El asegurado deberá hacer el requerimiento mediante comunicación escrita dirigida a la compañía.
ARBITRAMENTO O CLÁUSULA COMPROMISORIA	El asegurado y la Compañía convienen en someter a un Tribunal de Arbitramento las diferencias que surjan con motivo de la aplicación de las cláusulas y condiciones de esta póliza y a no intentar demanda o acción alguna de otra naturaleza. El Tribunal tendrá como sede la ciudad de suscripción del contrato y fallará en derecho. Los árbitros serán nombrados siguiendo el procedimiento que para tal fin la Ley 1563 de 2012 o en la norma que lo reemplace, haya estipulado. En cualquier caso y momento, a elección del asegurado, la presente cláusula quedará sin efecto y no podrá ser excepcionada por la aseguradora, especialmente en aquellos casos en que el asegurado efectúe el llamamiento en garantía en los términos del artículo 57 del C.P.C.
BIENES BAJO CUIDADO, TENENCIA, CONTROL Y CUSTODIA	Queda entendido, convenido y aceptado que la Compañía de Seguros indemnizará los daños ocasionados por cualquier siniestro amparado bajo la presente póliza, que afecte bienes que sin ser de propiedad del asegurado, estén bajo la responsabilidad, cuidado, tenencia, control o custodia del mismo. En dicho evento, y posterior a la pérdida, la prima adicional se liquidará con base en las tasas contratadas. Sublímitado a **$20.000.000** evento / vigencia.
BIENES DE PROPIEDAD DE TERCEROS	Se amparan los bienes de propiedad de terceros, con exclusión de dineros, joyas y vehículos mientras se encuentren en predios del asegurado, siempre y cuando dichos bienes no estén amparados por otros seguros. La responsabilidad por la propiedad de terceros se ajustará con el asegurado y se pagará directamente al tercero afectado. Sublímitado a **$20.000.000** evento / vigencia.
CLAUSULA DE APLICACIÓN DE CONDICIONES PARTICULARES	Queda expresamente acordado y convenido, que la compañía acepta las condiciones básicas, técnicas establecidas en este anexo, en los términos señalados en el mismo, por lo tanto, en caso de existir discrepancias entre los ofrecimientos contenidos en la propuesta técnica básica, frente a los textos de los ejemplares de las

	pólizas, certificados, anexos o cualquier otro documento; prevalecerá la información y condiciones básicas técnicas establecidas.
CONCURRENCIA DE AMPAROS, CLÁUSULAS Y/O CONDICIONES	Queda entendido, convenido y aceptado, que si dos o más amparos, cláusulas o condiciones otorgan cobertura a un mismo evento, se indemnizará con aquella que ofrezca mayor protección para los intereses del asegurado. De igual manera prevalecerán los amparos, cláusulas o condiciones que otorguen cobertura, sobre aquellos que las excluyan. En todo caso y ante cualquier discrepancia sobre cuál es el amparo, cláusula o condición aplicable a un caso determinado, se aplicará aquella que determine el asegurado de acuerdo a su conveniencia.
DEFINICION DE TRABAJADOR O EMPLEADO	La expresión de trabajador o empleado comprende a representantes legales, funcionarios o empleados del asegurado, vinculado a este mediante contrato de trabajo, orden de trabajo o mediante nombramiento por decreto o resolución. Igualmente quedan amparados los trabajadores ocasionales, temporales o transitorios, y a quienes sin serlo realicen prácticas o investigaciones en sus dependencias, como estudiantes o visitantes especiales, con la previa y expresa autorización del asegurado. Así mismo todas aquellas personas naturales y contratistas independientes que presten sus servicios en el establecimiento del asegurado, bajo cualquier título o contrato y demás que requiera la entidad para su normal funcionamiento, bajo su control y supervisión.
DENOMINACIÓN EN LIBROS	Queda entendido, convenido y aceptado que la compañía acepta el título, nombre, denominación y/o nomenclatura con que el asegurado identifica o describe los bienes asegurados en sus registros o libros de comercio o de contabilidad, siempre y cuando se trate de bienes amparados bajo la presente póliza.
DESIGNACIÓN DE AJUSTADORES	Queda entendido, convenido y aceptado que en el evento de un siniestro que afecte la póliza y si la Compañía decide hacer nombramiento de ajustadores, el asegurado se reservará el derecho de aceptar o solicitar el cambio de los mismos en caso de que no fueren de su entera satisfacción, sin que para ello se requiera motivación alguna.
DESIGNACION DE BIENES	Los oferentes deben aceptar el título , nombre, denominación o nomenclatura con que el asegurado identifica o describe los bienes asegurados en sus registro o libros de comercio o contabilidad.
EMPLEADOS TEMPORALES	No obstante lo que se diga en contrario en las condiciones generales de la póliza, por la presente cláusula se cubren las pérdidas que sufra el asegurado como consecuencia de cualquiera de los delitos que sean cometidos por empleados temporales, mientras se encuentren ejerciendo sus funciones al servicio del asegurado; siempre que estén bajo su control y supervisión se sublimita al 50 % del valor asegurado
ERRORES, OMISIONES E INEXACTITUDES NO INTENCIONALES	Queda entendido, convenido y aceptado que si el tomador incurriese en errores, omisiones e inexactitudes imputables a el y al asegurado, el contrato no será nulo ni habrá lugar a la aplicación del inciso tercero del artículo 1058 del código de comercio sobre reducción porcentual de la prestación asegurada. En este caso, se liquidará la prima adecuada al verdadero estado del riesgo.

EXPERTICIO TÉCNICO	Queda entendido, convenido y aceptado que en el evento de existir discrepancia entre la Compañía y el Asegurado en cuanto a aspectos de orden técnico, la cuestión será sometida a la decisión de peritos o expertos en la materia del siniestros, según los intereses afectados por el siniestro, siguiendo el procedimiento que para tal regulación prevén los artículos 2026 y siguientes del Código de Comercio
GASTOS ADICIONALES	No obstante lo que se diga en contrario en las condiciones generales y particulares de la póliza, la Compañía se obliga a indemnizar los gastos adicionales (que sean razonables, que no tengan el carácter de permanentes, y esten y que tenga la finalidad de evitar la propagación del siniestro), debidamente comprobados en que necesaria y razonablemente incurra el asegurado, como consecuencia directa del siniestro, hasta por el 100% de los gastos demostrados, con sujección al sublimite del **20%** del siniestro.
GASTOS ADICIONALES PARA PAGO DE AUDITORES, REVISORES, CONTADORES Y ABOGADOS	No obstante lo que se diga en contrario en las condiciones generales y particulares de la póliza, la Compañía se obliga a indemnizar los honorarios en que necesaria y razonablemente incurra el asegurado, por concepto de auditores, revisores, contadores y abogados para obtener y certificar: a.- los detalles extraídos de los libros de contabilidad y del negocio mismo del asegurado, y b.- cualesquiera otras informaciones, documentos y testimonios que sean pedidos por la compañía al asegurado según lo establecido en las condiciones generales y particulares de la póliza sublimitado al 20% del valor asegurado
GASTOS ADICIONALES POR RECONSTRUCCIÓN DE ARCHIVOS	No obstante lo que se diga en contrario en las condiciones generales y particulares de la póliza, la Compañía se obliga a indemnizar los gastos y costos en que necesaria y razonablemente incurra el asegurado para obtener, reemplazar o restaurar la información de archivos, documentos y grabaciones perdidas o dañadas a consecuencia de cualquiera de los eventos amparados por la póliza sublimitado al 20% del valor asegurado.
GASTOS ADICIONALES PARA DEMOSTRAR EL SINIESTRO Y SU CUANTÍA	No obstante lo que se diga en contrario en las condiciones generales y particulares de la póliza, la Compañía se obliga a indemnizar los gastos en que necesaria y razonablemente incurra el asegurado con el fin de demostrar la ocurrencia del siniestro y la cuantía de la pérdida, de los bienes que sean afectados por uno de los eventos amparados bajo la presente póliza sublimitado al 20% del valor asegurado.
GASTOS ADICIONALES PARA HONORARIOS PROFESIONALES DE ABOGADOS, CONSULTORES, AUDITORES, INTERVENTORES, ETC.	No obstante lo que se diga en contrario en las condiciones generales y particulares de la póliza, la Compañía se obliga a indemnizar los honorarios en que necesaria y razonablemente incurra el asegurado, por concepto de abogados, consultores, auditores, interventores, revisores, contadores, etc., para obtener y certificar: a.- los detalles extraídos de los libros de contabilidad y del negocio mismo del asegurado, y b.- cualesquiera otras informaciones, documentos y testimonios que sean pedidos por la compañía al asegurado según lo establecido en las condiciones generales y particulares de la póliza sublimitado al 20% del valor asegurado.
MODIFICACION A CARGOS	Queda entendido, convenido y aceptado que si durante la vigencia de la presente póliza se presenta cambio de denominaciones a cargos, se consideran automáticamente incorporados a la póliza, sin

	que el asegurado se obligue a reportarle tales cambios y/o modificaciones dentro de los 95 dias siguientes a su inmovacion.
MODIFICACIONES A FAVOR DEL ASEGURADO	Si durante la vigencia de la póliza se presentan modificaciones a las condiciones de la póliza que representen un beneficio a favor del asegurado, sin que impliquen un aumento a la prima originalmente pactada, tales modificaciones se consideran automáticamente incorporadas a la póliza.
MODIFICACIONES DEL RIESGO	Queda entendido, convenido y aceptado que las notificaciones que sobre los hechos o circunstancias no previsibles que sobrevengan con posterioridad a la celebración del contrato de seguro y que, conforme al criterio consignado en el inciso 1° del artículo 1058 del código de comercio, signifiquen agravación del riesgo, se efectuarán por el tomador o asegurado dentro de los **30 días** siguientes a la fecha de modificación del riesgo, si esta depende del arbitrio del asegurado o del tomador. Si les es extraña dentro de los **30 días** siguientes a aquel en que tengan conocimiento de ella, conocimiento que se presume transcurridos **60 días** desde el momento de la modificación.
PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN.	El asegurado se reserva el derecho de solicitar a la compañía de seguros el pago de la indemnización mediante la reparación y/o reposición del bien o bienes afectados y/o mediante el giro de dinero a los contratistas y/o proveedores de bienes o servicios con los cuales EL ASEGURADO decida reemplazarlos. La compañía a petición escrita de la entidad asegurada, efectuará el pago de la indemnización hasta el monto de su responsabilidad.
PAGO DEL SINIESTRO SIN NECESIDAD DE FALLO FISCAL O PENAL	Queda entendido, convenido y aceptado, que la aseguradora indemnizará las pérdidas objeto de la respectiva cobertura, sin requerir fallo fiscal o penal.
PERDIDAS OCASIONADAS POR EMPLEADOS DE CONTRATISTAS Y SUBCONTRATISTAS	No obstante lo que se diga en contrario en las condiciones generales de la póliza, por la presente cláusula se cubren las pérdidas que sufra el asegurado como consecuencia de cualquiera de los delitos que sean cometidos por empleados de contratistas y subcontratistas mientras se encuentren ejerciendo sus funciones al servicio del asegurado; siempre que estén bajo su control y supervisión. Sublimite del **25%** del valor asegurado total de la póliza por evento y vigencia.
PERDIDAS OCASIONADAS POR EMPLEADOS DE FIRMA ESPECIALIZADA INCLUYENDO CONTRATISTAS INDEPENDIENTES Y PERSONAS CON CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS	No obstante lo que se diga en contrario en las condiciones generales de la póliza, por la presente cláusula se cubren las pérdidas que sufra el asegurado como consecuencia de cualquiera de los delitos que sean cometidos por empleados de firma especializada, incluyendo contratistas independientes y personas con contrato de prestación de servicios, mientras se encuentren ejerciendo sus funciones al servicio del asegurado; siempre que estén bajo su control y supervisión. Sublimite del **25%** del valor asegurado total de la póliza por evento y vigencia.
PERDIDAS POR PERSONAL NO IDENTIFICADO	Cuando respecto de cualquier pérdida, el asegurado no pudiera determinar específicamente al empleado o los empleados responsables, la compañía reconocerá la indemnización correspondiente siempre y cuando las pruebas presentadas permitan tener la certeza de que las pérdidas fueron causadas únicamente por uno o varios empleados de la entidad asegurada, a

	cualquier título (autor intelectual, material o cómplice). Sublimite del **25%** del valor asegurado total de la póliza por evento y vigencia.
RESTABLECIMIENTO DEL VALOR ASEGURADO POR PAGO DE SINIESTRO	Se restablecera el valor asegurado, desde el momento en que la indemnización sea pagada por la compañía. Dicho restablecimiento se efectuará con cobro de prima adicional hasta por **una (01) vez** dentro de la vigencia de la póliza, y para hacer uso de esta condición el asegurado deberá manifestar por escrito su decisión a la aseguradora Restablecimiento automático del límite asegurado por pago de siniestro, hasta por una (1) sola vez el límite asegurado contratado. Mediante la presente cláusula la Compañía acepta expresamente, que, en el caso de presentarse una pérdida amparada por la presente póliza, la cuantía de tal pérdida se considerará restablecida desde el momento de ocurrencia del siniestro. El restablecimiento ofrecido por esta condición dará derecho a la Aseguradora al cobro de la prima correspondiente al monto restablecido, expedición de cuyo certificado de seguro se realizará una vez efectuado el pago de la indemnización, previa solicitud del Asegurado y pago de la respectiva prima.”
REVOCACIÓN DE LA PÓLIZA Y/O NO RENOVACION Y/O NO PRORROGA	El presente contrato de seguro podrá ser revocado unilateralmente por el asegurado en cualquier momento de su ejecución. La compañía por su parte podrá revocarlo dando aviso por escrito con **45 días** de anticipación, y en menor tiempo en el evento contemplado en el artículo 22 de la Ley 35 de 1993. En caso de revocación por parte de la aseguradora, esta devolverá al asegurado la parte de la prima no devengada, o sea, la que corresponde al lapso comprendido entre la fecha que comienza a surtir efecto la revocación y la del vencimiento del seguro. En caso de que sea revocado por el asegurado, el importe de la prima devengada y el de la devolución, se calculará tomando en cuenta la tarifa de seguros a corto plazo. De igual manera, la compañía se obliga a avisar su decisión de no renovar o prorrogar éste contrato de seguros con **45 días** de anticipación, mediante comunicación escrita dirigida al asegurado.
SELECCIÓN DE PROFESIONALES PARA LA DEFENSA	La selección de los profesionales encargados para la defensa corresponderá al Asegurado, o los funcionarios que esta designe, quienes para su aprobación presentan a la compañía la propuesta correspondiente. La compañía podrá, previo común acuerdo con la Entidad asegurada, asumir la defensa de cualquier litigio o procedimiento legal a nombre del asegurado, a través de abogados elegidos por este.

7. DEDUCIBLES	
DESCRIPCION	**DEDUCIBLE MAXIMO REQUERIDO**
	Sin aplicación de deducible, opera por reembolso
A) DEMÁS EVENTOS	3% del valor de la pérdida, mínimo 1 SMMLV.

RELACION DE CARGOS	
CARGO	
ALCALDE MUNICIPAL	
ALMACENISTA	

RECAUDADORA	
TESORERO GENERAL	
Y DIEZ (10) CARGOS MAS	

CONDICIONES BASICAS OBLIGATORIAS
SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL
MUNICIPIO DE CÁQUEZA, CUNDINAMARCA

NOMBRE DEL PROPONENTE:

1. OBJETO DEL SEGURO
Amparar los Perjuicios Patrimoniales (Lucro Cesante y Daño Emergente) y Extrapatrimoniales (Daño Moral, Daño a la Vida en Relación y los Perjuicios Fisiológicos) que ocasione el asegurado, como consecuencia de la Responsabilidad Civil Extracontractual originada dentro o fuera de sus instalaciones, en el desarrollo de sus actividades o en lo relacionado con ella.

2. INFORMACION GENERAL	
TOMADOR:	**MUNICIPIO DE CÁQUEZA, CUNDINAMARCA**
ASEGURADO:	**MUNICIPIO DE CÁQUEZA, CUNDINAMARCA**
BENEFICIARIO:	**TERCEROS AFECTADOS**
CONDICIONES OBLIGATORIAS	Todas las cláusulas que otorgan coberturas de gastos adicionales, operan sin aplicación de deducibles.
	Los oferentes deben tener en cuenta para la elaboración de la propuesta, que las condiciones, coberturas básicas para las cuales no se indique sublímite, operaran al 100% del valor asegurado

3. VALORES ASEGURADOS	
Límite asegurado por evento y vigencia:	**$ 100.000.000**

4. AMPAROS OBLIGATORIOS	
NOMBRE	**SUBLIMITE**

• Incendio y Explosión. • Contaminación Accidental, Súbita e Imprevista, se excluye contaminación paulatina. • Posesión, el uso o el mantenimiento de los predios y contenidos que figuran en la carátula de la póliza y en los cuales el asegurado desarrolla las actividades objeto de este seguro. • Las operaciones que lleve a cabo el asegurado en el desarrollo de las actividades objeto de este seguro. • Uso de ascensores, escaleras automáticas, grúas, montacargas, maquinas y equipos de trabajo, de cargue y descargue y de transporte dentro de los predios. • Avisos, vallas y letreros. • Eventos e Instalaciones Sociales, Culturales y Deportivos no Profesionales, organizados por el asegurado, excluyendo conciertos, espectáculos y juegos pirotécnicos. • Viajes de funcionarios del asegurado dentro del territorio nacional. • Participación del asegurado en ferias y exposiciones nacionales. • Posesión y el uso de depósitos, tanques y tuberías dentro de los predios asegurados. • Celaduría, Vigilancia y Seguridad del asegurado, que puedan llegar a cometer en desempeño de sus labores, incluso la ocasionada por el uso de armas de fuego, errores de puntería y perros guardianes. Si el personal de celaduría, vigilancia y seguridad que presta el servicio al asegurado es suministrado por una firma especializada en la materia, este amparo opera en exceso del límite de Responsabilidad Civil Extracontractual que la Ley exige para este tipo de actividad	Sublimita do al **100%** del valor asegurado de la póliza por evento y vigencia.
Gastos Médicos: con sujeción a las condiciones de este seguro, los gastos razonables que se causen por concepto de primeros auxilios inmediatos, servicios médicos, quirúrgicos, de ambulancia, de hospital, de enfermedades y drogas, como consecuencia de lesiones corporales producidas a terceros en desarrollo de las actividades específicamente amparadas bajo las condiciones particulares de la presente póliza. El amparo que mediante esta sección se otorga es independiente del de Responsabilidad y por consiguiente, los pagos que por dicho concepto se realizan, en ningún caso pueden ser interpretados como aceptación tácita de responsabilidad.	Sublímite de **$2.000.000** por persona / **$15.000.000** por evento / **$30.000.000** en la vigencia.
• **RC Patronal**: opera en exceso de los límites de cobertura de la seguridad social, y excluye las enfermedades profesionales, endémicas y epidémicas, y las compensaciones laborales, que opera en exceso de las prestaciones legales, ratar para tal fin y de acuerdo con lo establecido en el Art. 216 del Código Sustantivo de Trabajo. • **RC Contratistas y Subcontratistas**: opera en exceso de las pólizas de seguro de RC de los contratistas. • **RC Cruzada**: opera en exceso de las pólizas de seguro de RC de los contratistas. • **RC Vehículos Propios y no Propios**: opera en exceso del SOAT y el anexo o cobertura de RC de las pólizas de automoviles. • **RC Parqueaderos**: excluye el Hurto en todas sus modalidades de mercancías, vehículos, motos y bicicletas, como también sus partes integrantes.	Sublimitado al **50%** del valor asegurado de la póliza por evento y vigencia.

5. CLAUSULAS OBLIGATORIAS

NOMBRE Y DESCRIPCION DE LA CLAUSULA (CUANDO EL TEXTO OFRECIDO NO SEA IDENTICO AL DESCRITO EN EL FORMATO TECNICO O EN CASO QUE SE OMITA, EXCLUYA O SE MODIFIQUE EL TEXTO EN LAS CONDICIONES MINIMAS AQUÍ SOLICITADAS, SE RECHAZARÁ LA PROPUESTA).	
AMPARO AUTOMATICO PARA NUEVOS PREDIOS, OPERACIONES Y/O ACTIVIDADES	Queda entendido, convenido y aceptado que no obstante lo que en contrario se diga en las condiciones generales de la póliza, el presente anexo se extiende a cubrir automáticamente todo nuevo predio, operación y/o actividad creados por el asegurado, obligándose a informar a la compañía dentro de los **45 días** siguientes a la creación. La prima adicional se liquidará con base en las tasas contratadas. Si vencido este plazo no se ha informado a la Compañía, cesará el amparo.
AMPLIACIÓN DEL PLAZO PARA AVISO DE SINIESTRO	Por medio de la presente cláusula y no obstante lo estipulado en las condiciones generales de la póliza, el asegurado podrá dar aviso de la ocurrencia del siniestro en un término de **45 días**, siguientes a la fecha en que haya conocido o debido conocer la ocurrencia del mismo.
ANTICIPO DE INDEMNIZACION DEL 50%	Queda entendido, convenido y aceptado que en caso de presentarse un siniestro amparado bajo la presente póliza, y demostrada su ocurrencia y su cuantía conforme a lo preceptuado bajo el articulo 1077 del Código de Comercio, la compañía conviene en anticipar el 50% del valor de la pérdida mientras el asegurado cumple con la obligación legal para tal fin. El asegurado deberá hacer el requerimiento mediante comunicación escrita dirigida a la compañía.
ARBITRAMENTO O CLÁUSULA COMPROMISORIA	El asegurado y la Compañía convienen en someter a un Tribunal de Arbitramento las diferencias que surjan con motivo de la aplicación de las cláusulas y condiciones de esta póliza y a no intentar demanda o acción alguna de otra naturaleza. El Tribunal tendrá como sede la ciudad de suscripción del contrato y fallará en derecho. Los árbitros serán nombrados siguiendo el procedimiento que para tal fin la Ley 1563 de 2012 o en la norma que lo reemplace, haya estipulado. En cualquier caso y momento, a elección del asegurado, la presente cláusula quedará sin efecto y no podrá ser excepcionada por la aseguradora, especialmente en aquellos casos en que el asegurado efectúe el llamamiento en garantía en los términos del artículo 57 del C.P.C.
ASISTENCIA JURÍDICA EN PROCESOS CIVILES Y PENALES	Por la presente cláusula y no obstante lo dicho en las condiciones generales de la póliza, la compañía se obliga a indemnizar los gastos en que incurra el asegurado por concepto de honorarios de los abogados que lo apoderen en los procesos civiles y penales que se inicie como consecuencia directa y exclusiva de un evento amparado bajo la presente póliza. Sublímitado al **15%** del valor asegurado total de la póliza por evento y vigencia.
CLAUSULA DE APLICACIÓN DE CONDICIONES PARTICULARES	Queda expresamente acordado y convenido, que la compañía acepta las condiciones básicas, técnicas establecidas en este anexo, en los términos señalados en el mismo, por lo tanto, en caso de existir discrepancias entre los ofrecimientos contenidos en la propuesta técnica básica, frente a los textos de los ejemplares de las pólizas, certificados, anexos o cualquier otro documento;

	prevalecerá la información y condiciones básicas técnicas establecidas.
CONCURRENCIA DE AMPAROS, CLÁUSULAS Y/O CONDICIONES	Queda entendido, convenido y aceptado, que si dos o más amparos, cláusulas o condiciones otorgan cobertura a un mismo evento, se indemnizará con aquella que ofrezca mayor protección para los intereses del asegurado. De igual manera prevalecerán los amparos, cláusulas o condiciones que otorguen cobertura, sobre aquellos que las excluyan. En todo caso y ante cualquier discrepancia sobre cuál es el amparo, cláusula o condición aplicable a un caso determinado, se aplicará aquella que determine el asegurado de acuerdo a sus conveniencia.
DESIGNACIÓN DE AJUSTADORES	Queda entendido, convenido y aceptado que en el evento de un siniestro que afecte la póliza y si la Compañía decide hacer nombramiento de ajustadores, el asegurado se reservará el derecho de aceptar o solicitar el cambio de los mismos en caso de que no fueren de su entera satisfacción, sin que para ello se requiera motivación alguna.
DESIGNACION DE BIENES	Los oferentes deben aceptar el título, nombre, denominación o nomenclatura con que el asegurado identifica o describe los bienes asegurados en sus registro o libros de comercio o contabilidad.
ERRORES, OMISIONES E INEXACTITUDES NO INTENCIONALES	Queda entendido, convenido y aceptado que si el tomador incurriese en errores, omisiones e inexactitudes imputables a el y al asegurado, el contrato no será nulo ni habrá lugar a la aplicación del inciso tercero del artículo 1058 del código de comercio sobre reducción porcentual de la prestación asegurada. En este caso, se liquidará la prima adecuada al verdadero estado del riesgo.
EXPERTICIO TÉCNICO	Queda entendido, convenido y aceptado que en el evento de existir discrepancia entre la Compañía y el Asegurado en cuanto a aspectos de orden técnico, la cuestión será sometida a la decisión de peritos o expertos en la materia del siniestros, según los intereses afectados por el siniestro, siguiendo el procedimiento que para tal regulación prevén los artículos 2026 y siguientes del Código de Comercio
EXTENSION DE COBERTURA	Se considerarán terceros todos los aprendices que se encuentren en las instalaciones, predios o actividades desarrolladas por la entidad en desarrollo de las actividades académicas propias de un programa de formación. El amparo de la presente póliza operará en exceso de la cobertura otorgada por los demás seguros que amparen a los aprendices.
GASTOS ADICIONALES	No obstante lo que se diga en contrario en las condiciones generales y particulares de la póliza, la Compañía se obliga a indemnizar los gastos adicionales (que sean razonables, que no tengan el carácter de permanentes, y esten y que tenga la finalidad de evitar la propagación del siniestro), debidamente comprobados en que necesaria y razonablemente incurra el asegurado, como consecuencia directa del siniestro, hasta por el 100% de los gastos

	demostrados, con sujección al sublimite del **20%** del siniestro esta cobertura opera por reembolso.
INDEMNIZACION POR CLARA EVIDENCIA SIN QUE EXISTA PREVIO FALLO JUDICIAL	No obstante las condiciones generales de la póliza, queda declarado y convenido que en caso de cualquier evento cubierto por la presente póliza, el pago se realizará con la declaración o manifestación de culpabilidad del asegurado por escrito, siempre y cuando su responsabilidad sea evidente.
MODIFICACIONES A FAVOR DEL ASEGURADO	Si durante la vigencia de la póliza se presentan modificaciones a las condiciones de la póliza que representen un beneficio a favor del asegurado, sin que impliquen un aumento a la prima originalmente pactada, tales modificaciones se consideran automáticamente incorporadas a la póliza.
RESTABLECIMIENTO DEL VALOR ASEGURADO POR PAGO DE SINIESTRO	Se restablecera el valor asegurado, desde el momento en que la indemnización sea pagada por la compañía. Dicho restablecimiento se efectuará con cobro de prima adicional hasta por una (01) vez dentro de la vigencia de la póliza, y para hacer uso de esta condición el asegurado deberá manifestar por escrito su decisión a la aseguradora.
REVOCACIÓN DE LA PÓLIZA Y/O NO RENOVACION Y/O NO PRORROGA	El presente contrato de seguro podrá ser revocado unilateralmente por el asegurado en cualquier momento de su ejecución. La compañía por su parte podrá revocarlo dando aviso por escrito con **45 días** de anticipación, y en menor tiempo en el evento contemplado en el artículo 22 de la Ley 35 de 1993. En caso de revocación por parte de la aseguradora, esta devolverá al asegurado la parte de la prima no devengada, o sea, la que corresponde al lapso comprendido entre la fecha que comienza a surtir efecto la revocación y la del vencimiento del seguro. En caso de que sea revocado por el asegurado, el importe de la prima devengada y el de la devolución, se calculará tomando en cuenta la tarifa de seguros a corto plazo. De igual manera, la compañía se obliga a avisar su decisión de no renovar o prorrogar éste contrato de seguros con **45 días** de anticipación, mediante comunicación escrita dirigida al asegurado.
SELECCIÓN DE PROFESIONALES PARA LA DEFENSA	El oferente debe contemplar que la selección de los profesionales encargados de la defensa corresponderá al Asegurado, o los funcionarios que ésta designe, quienes para su aprobación presentarán a la compañía la propuesta correspondiente. La compañía podrá, previo común acuerdo con la Entidad asegurada, asumir la defensa de cualquier litigio o procedimiento legal a nombre del asegurado, a través de abogados elegidos por éste.
SOLUCION DE CONFLICTOS	Los conflictos que se presenten durante la ejecución del objeto contractual, se solucionarán preferiblemente mediante los mecanismos de arreglo directo y conciliación

7. DEDUCIBLES	
DESCRIPCION	**DEDUCIBLE MAXIMO REQUERIDO**

GASTOS MEDICOS	Sin aplicación de deducible, opera por reembolso
DEMÁS AMPAROS	3% del valor de la pérdida, mínimo 1 SMMLV.

CONDICIONES BASICAS OBLIGATORIAS
SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL SERVIDORES PUBLICOS
MUNICIPIO DE CÁQUEZA, CUNDINAMARCA

NOMBRE DEL PROPONENTE:	

1. OBJETO DEL SEGURO

Indemnizar los perjuicios causados a terceros y/o al MUNICIPIO DE CÁQUEZA, CUNDINAMARCA; provenientes de la responsabilidad civil de los servidores públicos, originados por una reclamación iniciada por primera vez enmarcada dentro de la ley, durante la vigencia de la póliza, por todo acto u omisión, por actos incorrectos, culposos, reales o presuntos, pero nunca dolosos, cometidos por los funcionarios reportados en el formulario solicitud de seguro o consignados en la caratula de la póliza, por el desempeño de sus respectivas funciones como Servidores Públicos. De igual manera se cubren las investigaciones preliminares y los perjuicios imputables por Juicios de Responsabilidad Fiscal, acciones de repetición iniciadas por el tomador en contra de los servidores públicos asegurados y los gastos en que incurra el funcionario para su defensa. El sistema bajo el cual opera la presente póliza es por notificación de investigaciones y/o procesos por primera vez durante la vigencia de la póliza (Claims-Made)derivados de hechos ocurridos en el periodo de retroactividad contratado.

2. INFORMACION GENERAL

TOMADOR:	**MUNICIPIO DE CÁQUEZA, CUNDINAMARCA**
ASEGURADO:	**MUNCIPIO DE CÁQUEZA**
BENEFICIARIO:	**TERCEROS AFECTADOS**
NOTA:	Los oferentes deben tener en cuenta para la elaboración de la propuesta, que las condiciones, coberturas básicas para las cuales no se indique sublímite, operaran al 100% del valor asegurado.

3. VALORES ASEGURADOS

OFERTA BASICA	**Límite asegurado por evento y vigencia: $100.000.000.**
	Gastos de Defensa:
	$10.000.000 por persona en cada proceso.
	$3O.000.000 por persona en la vigencia.
	$50.000.000 por evento
	$50.000.000 por vigencia para todos los eventos
	Sin limitarse la cobertura por etapas del proceso. El sublímite para gastos de defensa forma parte del valor asegurado y no en adición a este.

4. AMPAROS OBLIGATORIOS

Perjuicios causados a terceros y a la Entidad, provenientes de la responsabilidad civil de los servidores públicos, originados por una reclamación iniciada por primera vez enmarcada dentro de la ley, durante la vigencia de la póliza, por todo acto u omisión, por actos incorrectos, culposos, reales o presuntos, pero nunca dolosos, cometidos por los funcionarios reportados en el formulario solicitud de seguro o consignados en la caratula de la póliza, por el desempeño de sus respectivas funciones como Servidores Públicos. De igual manera se cubren las investigaciones preliminares y los perjuicios imputables por Juicios de Responsabilidad Fiscal, acciones de repetición iniciadas por el tomador en contra de los servidores públicos asegurados y los gastos en que incurra el funcionario para su defensa. El sistema bajo el cual opera la presente póliza es por

notificación de investigaciones y/o procesos por primera vez durante la vigencia de la póliza (Claims-Made)derivados de hechos ocurridos en el periodo de retroactividad contratado.
Gastos y Costas Judiciales: por honorarios profesionales en que incurran los funcionarios para ejercer su defensa, en cualquier indagación, y/o en cualquier investigación preliminar iniciada a instancias de su gestión y/o en cualquier proceso civil, disciplinario, administrativo, de responsabilidad fiscal o penal en su contra, y/o en cualquier actuación extraprocesal y/o en cualquier investigación adelantada por cualquier organismo oficial, incluyendo Contraloría, Fiscalía, Procuraduría, Defensoría, Veeduría y órganos similares, o por cualquier organismo oficial, incluyendo acciones de repetición o de llamamiento en garantía con fines de repetición.
Cauciones Judiciales: exigidas por las autoridades o necesarias para ejercitar derechos dentro de cualquier proceso civil, disciplinario, administrativo, de responsabilidad fiscal o penal, iniciado como consecuencia de todo acto u omisión, objeto de cobertura por este seguro. Sublimitado a **$5.000.000** por evento y **$10.000.000** por vigencia.
Cobertura de Reclamaciones Laborales: se entenderá por reclamación laboral, aquella conocida o notificada contra cualquier asegurado o en nombre de cualquier asegurado como consecuencia real o supuesta, de despido ilegal, discriminación o maltrato por razones de raza, edad, sexo o religión, maltrato laboral, prosecución laboral, inequidad laboral, desprotección laboral y cualquier otra modalidad de acoso laboral al tenor de lo establecido en la Ley 1010 de 2006 o en las normas que lo modifiquen o lo adicionen. No constituye reclamaciones de carácter laboral amparadas bajo la presente póliza, las que tengan por objeto el reconocimiento de salarios, prestaciones, indemnizaciones y demás retribuciones o compensaciones de carácter económico emanadas de un contrato de trabajo. Sublimitado al **10%** del valor asegurado de la póliza por evento y vigencia.

5. CLAUSULAS OBLIGATORIAS

NOMBRE Y DESCRIPCION DE LA CLAUSULA (CUANDO EL TEXTO OFRECIDO NO SEA IDENTICO AL DESCRITO EN EL FORMATO TECNICO O EN CASO QUE SE OMITA, EXCLUYA O SE MODIFIQUE EL TEXTO EN LAS CONDICIONES MINIMAS AQUÍ SOLICITADAS, SE RECHAZARA LA PROPUESTA).	
ACEPTACIÓN DE GASTOS JUDICIALES Y/O COSTOS DE DEFENSA DENTRO DE LOS DIEZ (10) DÍAS HÁBILES.	Mediante esta condición queda expresamente acordado que la aseguradora se pronunciará sobre la cotización de honorarios del abogado, gastos judiciales y/o costos de defensa en la mayor brevedad posible y máximo dentro de los **diez (10)** días hábiles siguientes al recibo de la documentación que acredite los mismos. En caso contrario se entenderán aceptados los honorarios de abogado, de conformidad con la (s) cotización (s) presentada (s) por la Entidad asegurada o los funcionarios que esta designe o los asegurados. De todas formas queda expresamente convenido y aceptado, que las condiciones relacionadas con el término para la aceptación de gastos judiciales y/o costos de defensa, aplica a partir de recibo de la documentación que acredite los mismos, ya sea por la aseguradora o el ajustador.
AMPARO AUTOMÁTICO DE NUEVOS CARGOS	Queda entendido, convenido y aceptado que bajo la presente póliza se amparan los nuevos cargos creados, siempre que tengan la misma relación jerárquica de los ya existentes, para lo cual se comunicará dicha creación dentro de los **45 días** siguientes a la misma. El cobro de la prima se efectuará a prorrata sobre los valores inicialmente pactados y número de días restantes para la finalización de la póliza.
AMPARO AUTOMATICO PARA FUNCIONARIOS PASADOS PRESENTES Y FUTUROS	Queda expresamente acordado que bajo la presente póliza se amparan los funcionarios que desempeñan los cargos asegurados señalados en el formulario de solicitud y los que en el futuro llegaren a ocupar los cargos amparados los cuales se cubren en

	forma automática sin que se requiera aviso de tal modificación, así mismo, se amparan los funcionarios que hayan ocupado los cargos durante el periodo de retroactividad aplicable a esta póliza
AMPARO DE TRANSMISION POR MUERTE	Por medio de la presente cláusula y no obstante lo estipulado en las condiciones generales de la póliza, se ampara la responsabilidad de los funcionarios asegurados que se transmita por muerte, incapacidad, inhabilidad o quiebra, de tal manera que se extiende a cubrir en estos casos al conyugue y los herederos del servidor público asegurado.
AMPLIACIÓN DEL PLAZO PARA AVISO DE SINIESTRO	Por medio de la presente cláusula y no obstante lo estipulado en las condiciones generales de la póliza, el asegurado podrá dar aviso de la ocurrencia del siniestro en un término de **45** días, siguientes a la fecha en que haya conocido o debido conocer la ocurrencia del mismo.
ANTICIPO DE INDEMNIZACION DEL 50%	Queda entendido, convenido y aceptado que en caso de presentarse un siniestro amparado bajo la presente póliza, y demostrada su ocurrencia y su cuantía conforme a lo preceptuado bajo el articulo 1077 del Código de Comercio, la compañía conviene en anticipar el 50% del valor de la pérdida mientras el asegurado cumple con la obligación legal para tal fin. El asegurado deberá hacer el requerimiento mediante comunicación escrita dirigida a la compañía.
ARBITRAMENTO O CLÁUSULA COMPROMISORIA	El asegurado y la Compañía convienen en someter a un Tribunal de Arbitramento las diferencias que surjan con motivo de la aplicación de las cláusulas y condiciones de esta póliza y a no intentar demanda o acción alguna de otra naturaleza. El Tribunal tendrá como sede la ciudad de suscripción del contrato y fallará en derecho. Los árbitros serán nombrados siguiendo el procedimiento que para tal fin la Ley, en el Decreto 2279 de 1989 o en la norma que lo reemplace, haya estipulado. En cualquier caso y momento, a elección del asegurado, la presente cláusula quedará sin efecto y no podrá ser excepcionada por la aseguradora, especialmente en aquellos casos en que el asegurado efectúe el llamamiento en garantía en los términos del artículo 57 del C.P.C.
ATENCIÓN DE REQUERIMIENTOS	La aseguradora se compromete a atender y responder las solicitudes que se efectúen en relación con el seguro, en un término de **tres (03)** días hábiles, el cual se contará a partir del momento en que la compañía de seguros reciba la solicitud. Lo anterior, sin perjuicio de los plazos particulares que sean establecidos para trámites o asuntos específicos.
CONCURRENCIA DE AMPAROS, CLÁUSULAS Y/O CONDICIONES	Queda entendido, convenido y aceptado, que si dos o más amparos, cláusulas o condiciones otorgan cobertura a un mismo evento, se indemnizará con aquella que ofrezca mayor protección para los intereses del asegurado. De igual manera prevalecerán los amparos, cláusulas o condiciones que otorguen cobertura, sobre aquellos que las excluyan. En todo caso y ante cualquier discrepancia sobre cuál es el amparo, cláusula o condición aplicable a un caso determinado, se aplicará aquella que determine el asegurado de acuerdo a su conveniencia.

CULPA GRAVE	Queda entendido, convenido y aceptado que se amparan las reclamaciones presentadas contra las personas aseguradas, aún cuando el acto incorrecto generador de responsabilidad civil, se deba a una culpa grave, negligencia o falta de diligencia grave del asegurado.
DEFINICION DE EVENTO	Se entiende por evento una sola reclamación o proceso por una misma causa o acto incorrecto (acción u omisión) en donde pueden estar comprometidos varios servidores públicos asegurados.
DIVERSIDAD EN LAS EXCLUSIONES	Queda entendido, convenido y aceptado que ningún hecho con el conocimiento de algún asegurado será imputado a otro asegurado para efectos de determinar la cobertura bajo la póliza, es decir; la reticencia o inexactitud de un asegurado en la declaración del estado del riesgo, no se hará extensiva a los demás asegurados de la póliza.
ERRORES, OMISIONES E INEXACTITUDES NO INTENCIONALES	Queda entendido, convenido y aceptado que si el tomador incurriese en errores, omisiones e inexactitudes imputables a el y al asegurado, el contrato no será nulo ni habrá lugar a la aplicación del inciso tercero del artículo 1058 del código de comercio sobre reducción porcentual de la prestación asegurada. En este caso, se liquidará la prima adecuada al verdadero estado del riesgo.
EXTENSIÓN DE COBERTURA EN CASO DE TERMINACIÓN Y NO RENOVACIÓN DE LA PÓLIZA	Queda entendido, convenido y aceptado que en virtud de la presente cláusula se extiende la cobertura de esta póliza por el periodo de **seis (6) meses**, con cobro de prima máximo del **50%** de la prima inicial y bajo las mismas condiciones pactadas para amparar las reclamaciones que se formulen con posterioridad al vencimiento de la vigencia de la póliza, exclusivamente respecto de actos incorrectos y eventos cubiertos bajo la póliza y ocurridos durante la referida vigencia. Esta condición opera en caso de que la póliza sea cancelada o no renovada y/o prorrogada por la aseguradora e igualmente en caso de cancelación o no continuidad por decisión de la Entidad tomadora.
HONORARIOS PROFESIONALES DE AUDITORES, CONTADORES, REVISORES O PERITOS	No obstante lo que se diga en contrario en las condiciones generales y particulares de la póliza, la Compañía se obliga a indemnizar los honorarios en que necesaria y razonablemente incurra el asegurado, por concepto de auditores, contadores, revisores, peritos, etc., para obtener y certificar: a.- los detalles extraídos de los libros de contabilidad y del negocio mismo del asegurado, y b.- cualesquiera otras informaciones, documentos y testimonios que sean pedidos por la compañía al asegurado según lo establecido en las condiciones generales y particulares de la póliza. Sublimitado al **10%** del valor asegurado de la póliza por evento y vigencia.
LIBRE ESCOGENCIA DE ABOGADO PARA LA DEFENSA	Mediante esta condición queda expresamente acordado que la selección de los profesionales encargados de la defensa corresponderá a la entidad o a los funcionarios que este designe, quienes para su aprobación presentaran a la compañía la propuesta correspondiente. La compañía podrá previa solicitud y de común acuerdo con la entidad asumir la defensa o cualquier litigio o procedimiento legal a nombre del asegurado a través de abogados elegidos por este.

MODIFICACION A CARGOS	Queda entendido, convenido y aceptado que si durante la vigencia de la presente póliza se presenta cambio de denominaciones a cargos, se consideran automáticamente incorporados a la póliza.
MODIFICACIONES A FAVOR DEL ASEGURADO	Si durante la vigencia de la póliza se presentan modificaciones a las condiciones de la póliza que representen un beneficio a favor del asegurado, sin que impliquen un aumento a la prima originalmente pactada, tales modificaciones se consideran automáticamente incorporadas a la póliza.
NO APLICACIÓN DE TARIFA DE COLEGIO DE ABOGADOS	Queda acordada la no aplicación de tarifa de colegios de abogados u otro criterio, para limitar y/o aceptar la propuesta de los honorarios de abogados, presentada por la entidad o los funcionarios que ésta designe, sujeto a que el valor de los mismos no superen los límites asegurados otorgados.
NO APLICACIÓN DE DEDUCIBLE	Queda entendido, convenido y aceptado que a ninguna de las coberturas, amparos, gastos o riesgos cubiertos por la presente póliza se les aplicará deducible, franquicia o similar.
PAGO ANTICIPADO DE GASTOS DE DEFENSA	Anticipado para todo tipo de procesos dentro del término previsto del artículo 1080 de Código de Comercio y por reembolso respecto de los gastos en procesos penales siempre que se defina en la instancia procesal correspondiente que el imputado no obró dolosamente, los gastos frente a procesos penales iniciados por delitos calificados culposos se pagan anticipadamente. De todas formas queda expresamente acordado y convenido que la aseguradora para el pago de los gastos de defensa no exigirá firma o tramite de pagaré carta de instrucciones de diligenciamiento de pagaré o cualquier otro documento o garantía excepto en los casos de procesos penales que son objeto de reembolso mientras se define en la instancia procesal correspondiente que el imputado no obró dolosamente.
PAGO DE HONORARIOS PROFESIONALES	Queda entendido, convenido y aceptado que la aseguradora pagará los honorarios directamente al abogado designado para el caso o mediante reembolso, a elección del asegurado.
PAGO DE INDEMNIZACIONES "EN NOMBRE DE " Y NO MEDIANTE REEMBOLSO.	Queda entendido, convenido y aceptado que en caso de siniestro amparado por este seguro, la aseguradora otorga la posibilidad de efectuar directamente el pago de la indemnización a las personas que designe el asegurado, en nombre de este. En todo caso se requerirá previa y expresa solicitud del representante legal o de quien este facultado para ello.
PAGO DE INDEMNIZACIONES	Queda entendido, convenido y aceptado que la compañía efectuará las indemnizaciones por concepto de perjuicios patrimoniales, antes del fallo de una acción de repetición o una vez se produzca el llamamiento en garantía con fines de repetición.
PERIODO DE RETROACTIVIDAD	Por medio de la presente cláusula, el periodo de retroactividad de la póliza se otorga a partir de la fecha de expedición de la presente póliza. No existirá responsabilidad con respecto a cualquier reclamación: a.- que sea ocasionada o está conectada a cualquier circunstancia o hecho que se haya notificado a la aseguradora en cualquier otra póliza de seguro realizada previamente al inicio de esta póliza y b.- que surja o esté en

	conexión con cualquier circunstancia o hecho conocido por el asegurado anteriormente al inicio de esta póliza.
RESTABLECIMIENTO DEL VALOR ASEGURADO POR PAGO DE SINIESTRO	Se restablecera el valor asegurado, desde el momento en que la indemnización sea pagada por la compañía. Dicho restablecimiento se efectuará con cobro de prima adicional hasta por **una (01) vez** dentro de la vigencia de la póliza, y para hacer uso de esta condición el asegurado deberá manifestar por escrito su decisión a la aseguradora.
REVOCACIÓN DE LA PÓLIZA	El presente contrato de seguro podrá ser revocado unilateralmente por el asegurado en cualquier momento de su ejecución. La compañía por su parte podrá revocarlo dando aviso por escrito con **45 días de** anticipación y en menor tiempo en el evento contemplado en el artículo 22 de la Ley 35 de 1993. En caso de revocación por parte de la aseguradora, esta devolverá al asegurado la parte de la prima no devengada, o sea, la que corresponde al lapso comprendido entre la fecha que comienza a surtir efecto la revocación y la del vencimiento del seguro. En caso de que sea revocado por el asegurado, el importe de la prima devengada y el de la devolución, se calculará tomando en cuenta la tarifa de seguros a corto plazo.
6. DEDUCIBLES	
NO APLICA DEDUCIBLE	

CONDICIONES BASICAS OBLIGATORIAS **SEGURO DE OBLIGATORIO DE ACCIDENTES DE TRANSITO – SOAT** **MUNICIPIO DE CÁQUEZA, CUNDINAMARCA**	
NOMBRE DEL PROPONENTE:	
1. OBJETO DEL SEGURO	
Amparar los daños corporales causados a las personas en accidentes de tránsito, ocurridos dentro del territorio nacional, con los vehículos automotores de propiedad del MUNICIPIO DE CÁQUEZA, CUNDINAMARCA y con aquellos otros vehículos por los cuales sea responsable.	
2. INFORMACION GENERAL	
TOMADOR:	MUNICIPIO DE CÁQUEZA, CUNDINAMARCA
3. VEHICULOS ASEGURADOS Y FECHAS DE VENCIMIENTO	
VER RELACION DE BIENES - SOAT	
4. AMPAROS OBLIGATORIOS	
Gastos médicos, Quirúrgicos, Farmacéuticos y Hospitalarios por lesiones	LOS DE LEY
Incapacidad Permanente	LOS DE LEY

Muerte y Gastos funerarios.	LOS DE LEY
Gastos de transporte y movilización de las víctimas	LOS DE LEY
5. DEDUCIBLES	
NO APLICA DEDUCIBLE	
RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL	
Objeto: Indemnizar los perjuicios patrimoniales que sufra el asegurado en que incurra, de acuerdo con la ley por accidentes de tránsito donde se vean afectados los pasajeros y el conductor.	
NOMBRE DE LOS AMPAROS Y COBERTURAS:	
Amparo Básico:	
Muerte Accidental	
Amparos adicionales:	
Incapacidad total y permanente	
Incapacidad temporal	
Gastos médicos	
Asistencia Jurídica en proceso civil o penal	
Protección patrimonial	
La cobertura para cada amparo es de 100 S.M.M.L.V. AÑO 2026	
BUS MARCA CHEVROLET, LINEA BUS, CILINDRAJE 5100CC, MODELO 2015, PLACAS ODR571,	
BUS MARCA MITSUBISHI, LINEA BUS, MODELO 2026, PLACAS NGQ 616	
DEDUCIBLES	
SIN DEDUCIBLES	

MUNICIPIO DE CAQUEZA - OFERTA PRESENTADA PARA EL SEGURO VIDA GRUPO ALCALDE, PERSONERO, CONCEJALES	
NOMBRE DEL PROPONENTE:	
1. OBJETO DEL SEGURO	
Amparar contra el riesgo de muerte por cualquier causa incluyendo el suicidio a los miembros del grupo asegurable, en cumplimiento de la ley 136 de 1994 Art. 68, aquellos por los cuales sea o llegara a ser legalmente responsable. Hasta por la suma asegurada fijada para este amparo.	
2. INFORMACION GENERAL	
TOMADOR:	**MUNICIPIO DE CAQUEZA**
ASEGURADO:	**ALCALDE, PERSONERO, CONCEJALES.**
BENEFICIARIO:	**LOS DE LEY**
CONDICIONES OBLIGATORIAS	TIPO DE COBERTURA: Amparar la muerte por cualquier causa del grupo asegurado de acuerdo con la ley 136 de 1,994

	Edades de permanencia ilimitada.

3. VALORES ASEGURADOS		
Salario alcalde 6 categoría	**$ 6.378.274**	
valor asegurado 20 salarios alcalde	$ 127.565.480	
AMPARO BASICO (MUERTE POR CUALQUIER CAUSA)	$ 127.565.480	
INDEMNIZACION ADICIONAL POR MUERTE ACCIDENTAL	$ 127.565.480	
INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE	$ 127.565.480	
ENFERMEDADES GRAVES ANTICIPO AL 60%	$ 76.539.288	
GASTOS MEDICOS	$ 6.000.000,00	
RENTA DIARIA POR HOSPITALIZACION	$ 40.000,00	
AUXILIO FUNERARIO	$ 6.000.000,00	

4. AMPAROS OBLIGATORIOS

5. CLAUSULAS OBLIGATORIAS	
NOMBRE DE LA CLAUSULA	**DESCRIPCION DE LA CLAUSULA**
AMPLIACIÓN DEL PLAZO PARA AVISO DE SINIESTRO	Por medio de la presente cláusula y no obstante lo estipulado en las condiciones generales de la póliza, el asegurado podrá dar aviso de la ocurrencia del siniestro en un término de **60 días**, siguientes a la fecha en que haya conocido o debido conocer la ocurrencia del mismo.
ANTICIPO DE INDEMNIZACION 50%	Queda entendido, convenido y aceptado que en caso de presentarse un siniestro amparado bajo la presente póliza y demostrada su ocurrencia, la compañía conviene en anticipar el **50% del valor estimado** de la pérdida mientras el asegurado cumple con la obligación legal para tal fin. El asegurado deberá hacer el requerimiento mediante comunicación escrita dirigida a la compañía.
ANTICIPO DE INDEMNIZACION PARA GASTOS MÉDICOS 50%	Queda entendido, convenido y aceptado que en caso de presentarse un siniestro amparado bajo la presente póliza, que afecte la cobertura de gastos médicos y demostrada su ocurrencia, la compañía conviene en anticipar el **50% del valor estimado** de la pérdida mientras el asegurado cumple con la obligación legal para tal fin. El asegurado deberá hacer el requerimiento mediante comunicación escrita dirigida a la compañía.
REVOCACIÓN DE LA PÓLIZA Y/O NO RENOVACION Y/O NO PRORROGA	El presente contrato de seguro podrá ser revocado unilateralmente por el asegurado en cualquier momento de su ejecución. La compañía por su parte podrá revocarlo dando aviso por escrito con **75 días** de anticipación, y en menor tiempo en el evento contemplado en el artículo 22 de la Ley 35 de 1993.

	En caso de revocación por parte de la aseguradora, esta devolverá al asegurado la parte de la prima no devengada, o sea, la que corresponde al lapso comprendido entre la fecha que comienza a surtir efecto la revocación y la del vencimiento del seguro. En caso de que sea revocado por el asegurado, el importe de la prima devengada y el de la devolución, se calculará tomando en cuenta la tarifa de seguros a corto plazo. De igual manera, la compañía se obliga a avisar su decisión de no renovar o prorrogar éste contrato de seguros con **75 días** de anticipación, mediante comunicación escrita dirigida al asegurado
Continuidad.	Continuidad de amparo para los funcionarios que ya venían asegurados.
Ampliación aviso.	Ampliación aviso de siniestro sesenta (60) días.
Homicidio.	Homicidio a partir del inicio de vigencia del seguro únicamente en el amparo básico.
Inclusión o exclusión por cambio de asegurados.	Inclusión o exclusión por cambio de asegurados por suplencias o cambios en miembros la entidad. Los asegurados incluidos tendrán cobertura a partir de la fecha del nombramiento hasta la fecha de terminación de la suplencia, o hasta finalizar la vigencia de la póliza si es un cambio o inclusión adicional, Opera con el respectivo cobro de prima adicional.
Amparo automático.	Amparo automático sesenta (60) días para avisar nuevos funcionarios.
Suicidio.	Suicidio a partir de la iniciación del seguro.
Principio y fin de la cobertura.	Principio y fin de la cobertura. El Alcalde y Personero que sean suspendidos, sancionados o inhabilitados y que por ello el Municipio solicite el retiro de la póliza, tendrán cobertura por un mes más a partir de la Fecha de la notificación del Municipio de La Calera con cobro de prima, siempre y cuando Este dentro de la vigencia técnica de la póliza.
Designación de beneficiarios.	Designación de beneficiarios. Gratuitos, Forzos, Onerosos
Conservar la antigüedad.	Conservar la antigüedad de la aseguradora anterior sin requisito de asegurabilidad.